



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE
VIGENCIA 2019**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO, AGOSTO DE 2020

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

1

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 1 de



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Área de Control Fiscal y Auditorias

HELENA LOPEZ DE LA OSSA

Coordinadora

GRUPO AUDITOR

RAMON DOMIGUEZ MUÑOZ

MERCEDES MESA MESA

PEDRO ROMERO ABAD



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	5
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	6
1.2 Control de Gestión	7
1.3 Control de Resultados	7
1.4 Control Financiero y Presupuestal	9
1.5 Opinión sobre los Estados Contables	10
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	11
2.1.1 Factores Evaluados	11
2.1.1.1 Ejecución Contractual	11
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	37
2.1.1.3 Legalidad	38
2.1.1.4 Gestión Ambiental	40
2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)	42
2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	45
2.1.1.7 Control Fiscal Interno	45
2.1.1.7.1 Control Interno	46
2.1.1.7.2 Proceso de Talento Humano	54
2.1.1.7.3. Proceso de Almacén	67



3. CONTROL DE RESULTADOS	68
3.1. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	70
3.3.1 Estados Contables	71
3.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	84
3.3.2 Gestión Presupuestal	85
3.3.3 Gestión Financiera	93
4. OTRAS ACTUACIONES	102
4.1 Atención de Denuncias	102
4.2 Beneficios del proceso Auditor	102
4.4 Cuadro de tipificación de hallazgos	103



1. DICTAMEN INTEGRAL

Sincelejo, agosto de 2020

Doctor

DIOGENES CARLOS REY BALDOVINO

Alcalde Municipal (E)

Sucre- Sucre

Asunto: Dictamen Final de Auditoría vigencia 2019.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, y mediante Resolución No 157 de 30 abril de 2020 (Artículo segundo, modalidad de Trabajo en Casa, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales entre los integrantes del equipo auditor y entre éstos con el sujeto vigilado) se practicó Auditoría Modalidad Regular de forma no presencia al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Alcaldía Municipal de Sucre, Sucre que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: administrativo que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la



Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió según ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

La Alcaldía municipal de Sucre hizo descargo al informe preliminar de auditoría mediante oficio No AMSS DESPACHO 2020-172, de fecha 23 de julio de 2020, el cual fue puesto a disposición del equipo auditor para su respectiva validación.

Una vez analizados los descargos emitidos se libera el informe final con total de treinta y una (31) hallazgos con las siguientes connotaciones:

Administrativas: Ocho (8)

Administrativa - Disciplinaria: Once (11)

Administrativa - Disciplinaria – Sancionatoria: Cinco (05)

Administrativa - Disciplinaria Fiscal: Una (1)

Administrativa - Sancionatoria: Una (1)

Administrativa - Disciplinaria -Sancionatoria -fiscal: Una (1)

Administrativa – Fiscal: tres (3)

Administrativa – Disciplinaria Penal: (1)

Detrimento estimado: **\$88.182.551**



CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 41.1 puntos, sobre la Evaluación de los componentes de Gestión, Resultados y Financiero, la Contraloría General del Departamento de Sucre **No Fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal 2019.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE			
VIGENCIA AUDITADA: 2019			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Control de Gestión</u>	64,1	0,5	32,1
<u>2. Control de Resultados</u>	10,0	0,3	3,0
<u>3. Control Financiero</u>	30,0	0,2	6,0
Calificación total		1,00	41,1
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se sustentan de la siguiente manera:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 64.1 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:



EVALUACIÓN FACTORES

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE SUCRE VIGENCIA: 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	72,4	0,65	47,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	60,1	0,02	1,2
3. Legalidad	77,5	0,05	3,9
4. Gestión Ambiental	61,7	0,05	3,1
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	63,1	0,03	1,9
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,10	0,0
7. Control Fiscal Interno	70,3	0,10	7,0
Calificación total		1,00	64,1
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Como puede observarse en el cuadro anterior, existen unos factores que denotan deficiencias como: la legalidad debido a debilidades en ciertas actuaciones del proceso contractual que fueron descritas en el contenido del presente informe; de igual manera, la Alcaldía de Sucre para la vigencia 2019, no presentó informes de avance del plan de mejoramiento a esta Contraloría y no se envió información sobre la ejecución y matriz del Plan de Desarrollo año 2019.

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es desfavorable como consecuencia de la calificación de 10 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:



CONTROL DE RESULTADOS			
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE SUCRE			
VIGENCIA: 2019			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	10,0	1,00	10,0
Calificación total		1,00	10,0
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Es desfavorable, debido al incumplimiento en la ejecución de los planes, programas y proyectos en los términos de las directrices del plan de acción para la vigencia 2019.

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es favorable como consecuencia de la calificación de 30.0 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE			
VIGENCIA: 2019			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,60	0,0
2. Gestión presupuestal	75,0	0,20	15,0
3. Gestión financiera	75,0	0,20	15,0
Calificación total		1,00	30,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



Los fundamentos de este pronunciamiento respecto al control financiero, se sustentan en lo siguiente:

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, debido a la subestimación por valor de \$21.864.622.023, en la subcuenta calculo actuarial de pensiones, del grupo beneficio a los empleados, que representan el 51% del pasivo más patrimonio, los Estados Contables de la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre, no presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de Diciembre de 2019, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación

Atentamente,

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS.

Contralor General Del Departamento de Sucre.

Elaboro: comisión auditora



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTION

Como resultado de la auditoría adelantada en el Municipio de Sucre-Sucre, el concepto sobre el Control de Gestión es desfavorable, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes Factores:

EVALUACIÓN VARIABLES											
TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE VIGENCIA: 2019											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	q	<u>Contratos Suministros</u>	q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	q	<u>Contratos Obra Pública</u>	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	10	100	7	0	0	0	0	100,00	0,50	50,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	10	100	7	0	0	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	100	0	50	7	0	0	0	0	50,00	0,20	10,0
Labores de Interventoría y seguimiento	50	10	0	7	0	0	0	0	29,41	0,20	5,9
Liquidación de los contratos	50	10	0	7	0	0	0	0	29,41	0,05	1,5
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	72,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por funcionarios de la Alcaldía, se determinó que la Entidad celebró durante la vigencia fiscal 2019, con recursos del (SGP y Propios), la siguiente contratación:

Modalidad de contrato	No de contratos	Valor total
Licitación Publica	5	\$1.610.874.895
Contratación directa	186	\$2.721.082.086
Selección Abreviada	2	\$194.998.830
Mínima Cuantía	46	\$818.686.416
TOTAL	239	\$5.345.642.227

Fuente: listado enviado por el municipio



Modalidad de contrato	No de contratos	Valor total
Licitación Publica	6	
Contratación directa	135	
Selección Abreviada	2	
Mínima Cuantía	55	
Concurso de Merito	1	
Régimen Especial	2	
TOTAL	201	

Publicación Secop

En la fase de planeación y ejecución de este proceso, se evidencio a través de la página del SECOP que fueron publicados 207 contratos, de los cuales 4 contratos fueron terminados anormalmente (1 correspondiente a licitación pública, 2 de selección abreviada, 1 de mínima cuantía), 2 de borrador (correspondientes a 2 licitaciones públicas), evidenciándose un faltante por publicar en la plataforma del SECOP de 38 contratos con respecto al listado enviado por el municipio con un total ejecutado de 239 contratos .

Hallazgo No 01

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: La Alcaldía Municipal de Sucre -Sucre, hizo entrega al grupo auditor de la relación de contratos de la vigencia fiscal 2019, certificando un total de 239 contratos, sin embargo, al realizar el cruce con el SECOP, se logra determinar que sólo fueron colgados a la plataforma 201; lo cual genera una diferencia entre la relación de contratos y esta plataforma de 38 contratos no publicados

Criterio: Decreto 1082 de 2015 artículo 2211171

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones administrativas.

Efecto: Incertidumbre en el manejo de la información.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no se pronunció, queda en firme la observación disciplinaria la cual se hará el respectivo traslado a la entidad competente y en cuanto a la observación administrativa se convirtiéndose en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.



Manual de Contratación.

El Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.5.3 expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Se le solicito al municipio el manual de contratación del Municipio de Sucre, el cual no fue enviado al equipo auditor para su valoración y pronunciamiento.

Observación No 02 (Desvirtuada)

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria

Condición: La Administración Municipal no entregó al grupo auditor información solicitada para el desarrollo de la auditoria como: Manual de contratación adoptado en el Municipio.

Criterio: Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.5.3, Numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Omisión al requerimiento de la información por parte del ente auditado.

Efecto: Apertura del proceso administrativo sancionatorio por parte del Ente Territorial

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad apporto en los descargos el manual de contratación

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA: En atención a lo expuesto en el oficio de respuesta de fecha 23 de julio de 2020, el equipo auditor concluye que los soportes aportados son suficientes para desvirtuar la connotación señalada. En la valoración realizada al manual de contratación se evidencia que se encuentra ajustado a las normas vigentes en contratación estatal.

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas:

Con base en la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras sólo a la población de los contratos financiados con recursos del SGP y Recursos propios que son 239 contratos, excluyendo los financiados con recursos del orden nacional como los que provienen de Regalías y los de Cofinanciación Nacional.

Este procedimiento se realiza de la siguiente manera:



GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL Aplicativo Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas

Area de Control Fiscal	
Ente o asunto auditado	GOBERNACION DE SUCRE
Período Terminado:	Vigencia Fiscal 2019
Preparado por:	Helena López De La Ossa
Fecha:	Mayo de 2020
Revisado por:	Ana Gloria Martinez Calderin
Fecha:	
Referencia de P/T	

INGRESO DE PARAMETROS

Tamaño de la Población (N)	239
Error Muestral (E)	8%
Proporción de Éxito (P)	90%
Proporción de Fracaso (Q)	10%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28

Tamaño de Muestra
Fórmula 21

Muestra Optima 19



(1) Si:	Z	
Confianza el 99%	2,32	
Confianza el 97.5%	1,96	0
Confianza el 95%	1,65	
Confianza el 90%	1,28	

Formulas para el cálculo de muestras

Muestra para Poblaciones Infinitas	
Variable	Atributo
$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$
Muestra para Poblaciones Finitas	
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$

S² = Varianza
Z = Valor normal
E = Error
N = Población
P = Proporción
Q = 1-P



Como puede observarse, el resultado del aplicativo de muestreo arrojó como muestra óptima 19 contratos. Se toman como criterios principales la fuente de financiación y la clase de contratos. El valor total de la muestra seleccionada fue de **\$1.404.126.097**. Luego entonces, bajo este criterio se cumple con lo dispuesto en el inciso 2 de nuestra carta política respecto al control fiscal, que en su tenor literal expresa: “Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley...”

Aspectos legales de la revisión contractual

La ley 80 de 1993 o ley de contratación estatal, fue modificada sustancialmente por la ley 1150 de 2007, estableciendo nuevas reglas para la realización de los procesos de selección objetiva de los proponentes que participen en la celebración de contratos con la administración pública. Para tal efecto, esta última ley fue reglamentada por los decretos 2474 de 2008, parcialmente, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y el decreto 0734 de abril 13 de 2012, el cual derogó el 2474 de 2008, reforzando aspectos atinentes al estatuto general de contratación de la administración pública. Después pasa a ser reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, el cual es incorporado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

En todos los casos, estas leyes y decretos reglamentarios se constituyen como herramientas útiles para la administración pública, dándoles la posibilidad de que estas reglamenten internamente el proceso contractual y las tareas que deban acometerse en cada una de las fases del proceso, conforme a la modalidad de selección permitida para la escogencia de los contratistas, a través de sus manuales de contratación.

Es conveniente, para la aplicación del principio de legalidad, observar que la contratación estatal, está orientada por principios y reglas que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales en ejercicio de su actividad, a fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general, durante las etapas precontractual, contractual y post contractual.

A la contratación pública, se le han venido haciendo algunas modificaciones, es así como la ley 1150 de 2007, introdujo algunas novedades como las siguientes: se otorga mayor importancia a la planeación y a la publicidad de la actividad contractual y se fortalece gradualmente el principio de transparencia; se desarrolla la publicidad de todos los actos del proceso contractual y se establecen los procedimientos en el SECOP; se otorga mayor importancia a los estudios y documentos previos, como base fundamental de la contratación, de aquí que todo proceso de contratación, sin



importar la modalidad de selección ni la cuantía, comienza con la elaboración de dichos estudios. Entre el análisis legal se resaltan los siguientes aspectos:

Etapa Precontractual:

Actuaciones ante de la celebración del contrato, planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras hoy plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

Plan Anual de Adquisiciones: El Decreto 1082 de 2015 define en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1. que las Entidades Estatales deben elaborar un plan de compras el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. El Plan Anual de Adquisiciones aprobado (PAA), es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados. No obstante, a lo anterior, el sistema de compras y contratación pública es esencial para la aplicación de los principios del Buen Gobierno y el cumplimiento de los fines del Estado. En este contexto, el ente Territorial no suministró al equipo auditor el documento requerido mediante oficio No 2 de fecha mayo 20 de 2020.

Observación No 03 (Desvirtuada)

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria

Condición: La Administración Municipal no entregó al grupo auditor información solicitada para el desarrollo de la auditoria como: Plan anual de adquisiciones

Criterio: Artículos 6 y 7 del Decreto 1510 de 2013, paso No. 07 actualización y publicación, según establece Colombia Compra Eficiente. Artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 - Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. Artículo 2.2.1.1.1.4.4. - Actualización del Plan Anual de Adquisiciones y demás normas concordantes.

Causa: inobservancia de la Ley - desorden administrativo, incumplimiento de lo estipulado en la ley, falta de gestión y compromiso de parte de la entidad.

Efecto: posibles sanciones.



DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad aportó en los descargos el Plan Anual de Adquisiciones

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA: En atención a lo expuesto en el oficio de respuesta de fecha 23 de julio de 2020, el equipo auditor concluye que los soportes aportados son suficientes para desvirtuar la connotación señalada.

Estudios previos:

La otra expresión normativa en la etapa de planeación, a parte del plan de adquisiciones, son los estudios previos. El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

En el desarrollo de la auditoría se encontró que el análisis del sector adjunto en los estudios previos adelantados en los procesos contractuales gozan de ciertas deficiencias, toda vez, que se observó en los contratos de la muestra, que el análisis del sector no responde a un verdadero análisis del mercado que refleje la información suficiente y concreta a fin de facilitarle al Municipio, los insumos necesarios para adelantar los estudios previos de una manera más objetiva, es decir, no se identifican ni se especifican aspectos como los siguientes: 1- Cómo y quienes pueden proveer los bienes, obras y servicios que la entidad requiere 2.-el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad y 3. Canales de comunicación y distribución de los productos. Todas estas situaciones, deben ser aportadas a la entidad contratante de forma concreta para que conozca los aspectos generales del entorno y el estudio de la oferta y la demanda de los bienes y/o servicios a adquirir a través del proceso de contratación.

En los expedientes analizados, se observó que el análisis del sector se hace en forma mecánica, una especie de copia y pega, sin distinguir, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los posibles riesgos que se puedan llegar a desprender en el desarrollo del proceso. Estos aspectos, son concomitantes en la consolidación de los estudios previos, porque le facilitan a la entidad contratante importante información para subvenir las necesidades requeridas de manera clara y objetiva. Es decir, no cumple con el verdadero sentido de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Dto. 1082 de 2015.

Hallazgo No 04

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: Debilidades en el sistema de control fiscal interno a la contratación, toda vez que los estudios previos, y demás actuaciones administrativas que hacen parte del proceso contractual, no reflejan revisiones con respecto a los estructuradores Técnicos y Jurídicos en Coordinación con el Estructurador Administrativo o quien tiene delegada las funciones de la elaboración de los mismos, dependiendo de la dimensión y alcance de los elementos, servicio y objetos que requiere satisfacer la necesidad de la entidad, a fin de lograr establecer responsabilidades y mayor efectividad en cuanto la celebración de los procesos contractuales y en consecuencia con los fines esenciales del estado y principios de la función administrativa, lo cual conlleva a bajos niveles de gestión.

Criterio: Art. 209 de la Carta Magna, numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011; Art. 34 de la Ley 732 de 2002.

Causa: Deficiente gestión de los funcionarios encargados de la supervisión de los procesos contractuales y del gestor fiscal responsable de la contratación del personal asesor al no establecer responsabilidades.

Efecto: Bajos Niveles de Gestión Administrativa.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no se pronunció, queda en firme la observación disciplinaria la cual se hará el respectivo traslado a la entidad competente y en cuanto a la observación administrativa se convirtiéndose en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Fase Contractual.

Comprende desde el perfeccionamiento del contrato hasta la terminación del mismo y cubre toda la ejecución del contrato.

Supervisión en la ejecución de Contratos: El Congreso de la República, a través de la ley 1474 de 2011, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. A través de la citada ley, se adoptaron



medidas administrativas para la lucha contra la corrupción en la contratación pública, estableciendo disposiciones para prevenir y combatir la misma.

El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

En torno a esta fase se pudo apreciar en los contratos de la muestra, que la función desempeñada por los supervisores de los contratos, en algunos es nula y en otros, se limitan a transcribir las obligaciones del contratista que son estipuladas en el contrato, cuando precisamente, deben ejercer el seguimiento de esas obligaciones y que estas actividades que se desprenden del objeto contractual estén respaldadas con sus respectivos soportes.

Hallazgo No 05

Connotación: Administrativa.

Condición: Con respecto a la supervisión de los contratos objetos de la muestra, estos están respaldado con los informes de supervisión; sin embargo se observó debilidad en los mismos, toda vez que no realizan un correcto seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del objeto contractual, la supervisión es realizada en forma general sin detallar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el objeto del contrato debe realizar el funcionario designado para realizar la supervisión o en su efecto solo expiden un certificado a satisfacción del servicio prestado.

Criterio: Art. 209 de la Carta Magna, numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, en su art. 83 y 84.

Causa: Deficiencia en la gestión de los funcionarios encargados de la supervisión de los contratos.

Efecto: puede ocasionar cumplimiento no conforme del objeto contractual por falta de control.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.



En virtud a que la entidad no se pronunció, queda en firme la observación señalada, convirtiéndose en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

SEGURIDAD SOCIAL- APORTES.

En el orden Constitucional, el artículo 48 define la seguridad social, “como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley...”

En los aspectos legales, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato. De tal suerte, es claro indicar que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio de una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento, de prestación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad que se adopte, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad del contrato que se haya celebrado.

Sobre este aspecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en julio del 2007, conceptuó sobre la obligación del contratante de realizar el giro directo de los recursos faltantes por los aportes dejados de cotizar, por no realizar el contratista los aportes en debida forma.

“La obligación de controlar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud está consagrada para las entidades públicas contratantes en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, con fundamento en el cual éstas deben comparar la autoliquidación que les presenten sus contratistas con la liquidación del aporte que efectúen de acuerdo con los datos que arroje el contrato.

“En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos



recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...)

Parágrafo 2o. Modificado por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (...).

En igual sentido, la ley 80 de 1993, en su artículo 41.-Del perfeccionamiento del contrato expresa: “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”.

Este inciso fue modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 de la siguiente manera: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

De la muestra de contratos seleccionados, se puede extraer que los contratos de prestación de servicios No 006/2019 a nombre Carmen Cecilia Lara Cuello con plazo de ejecución de cuatro (4) meses, No 007/2019 a nombre de Apolinar Humberto Ponce Maza con plazo de ejecución de cuatro (4) meses, No 0018/2019 a nombre de José Luis Fierro Castro con plazo de ejecución cuatro (4) meses, No 0039/2019 a nombre de Claudia Patricia Jiménez Martínez con plazo de ejecución de cuatro(4) meses, No 044/2019 a nombre de Roberto Carlos Aguas Sánchez con plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

no acreditaron el pago de la seguridad social durante el término de ejecución del objeto contractual, desconociendo lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, antes mencionado, el cual establece en sus apartes, “(...) que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato. De tal suerte, es claro indicar que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio de una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento, de prestación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad que se adopte, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al



Sistema General de Seguridad Social y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad del contrato que se haya celebrado”. Bajo tales aspectos, le corresponde a la Entidad contratante, verificar estos hechos, en lo correspondiente a las situaciones presentadas en estos contratos.

Hallazgo No 06

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: De la muestra de contratos seleccionados en la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, se extrae que los contratos de prestación de servicios No 006/2019 y Contrato No 007/2019, No 0018/2019, No 0039/2019, No 044/2019 no acreditaron el pago de la seguridad social durante el término de ejecución del objeto contractual.

Criterio: Arts. 50 de la ley 789 de 2002; Art 23 de la ley 1150 de 2007.

Causa: Falta de control en los requisitos del proceso contractual.

Efecto: Posible riesgo en la salud de los trabajadores.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no se pronunció, este organismo deja en firme las observaciones señaladas, la cual se hará el respectivo traslado a las entidades competente y en cuanto a la observación administrativa, la entidad debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Evaluación de la Muestra Contractual

De la contratación celebrada por la administración del Municipio de Sucre y de acuerdo al resultado del aplicativo de muestreo para la vigencia fiscal 2019 se tomó una muestra optima de **19** contratos por valor de **\$1.404.126.097** por materialidad e importancia en sus diferentes modalidades, de los cuales se valoraron todos los aspectos y criterios aplicables que están descritos en la forma de calificación de gestión.

Muestra analizada de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Contrato	No	Valor
Prestaciones de Servicios	13	1.188.212.397
Suministro	5	85.913.700
Compraventa	1	130.000.000
TOTAL	19	\$1.404.126.097



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Muestra analizada

I	No	Contratista	Objeto	Valor	Observaciones
1	MC-No 001/2019	Martha del Rosario Ruiz Cumplido	Adquisición de papelería y útiles de oficina para el funcionamiento y operación donde funciona el comando de la policía nacional y demás miembros de esa institución en el municipio de sucre, departamento de sucre.	10.486.000	
2	MC-No 002/2019	Armando Rafael Portacio Salas	Suministro de combustible y lubricantes para el abastecimiento del parque automotor de la policía nacional, y fiscalía para la seguridad ciudadana de los habitantes del municipio de sucre-sucre	23.000.000	
3	MC-No 011/2019	Construcciones Transporte y Consultoría S.A.S	Adquisición de la primera dotación (vestido y calzado de labor), de los empleados públicos del municipio de sucre- sucre, correspondiente a la vigencia enero-abril de 2019, y que tienen derecho por devengar menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes	22.682.500.	En la revisión del expediente contractual se evidencio se encontró que la CONSTRUCCION TRANSPORTE Y CONSULTORIA S.A.S, no tiene la idoneidad ni la experiencia para contratar. Se evidenció que dentro de sus actividades registradas no se encuentra la relacionada con el objeto del contrato, e igualmente, no cumple con los requisitos exigidos en el contrato, como es la experiencia.
4	MC-No 010/2019	Asociación para el desarrollo integral de la Región de la Mojana ASOTARUYA	Suministro de dieciocho (18) cascos de protección para los conductores y acompañaste de las motocicletas de la estación de policía sucre-sucre, con las normas técnicas colombianas 4533, al municipio de sucre departamento de sucre.	6.570.000	
5	Mc-No 027/2019	E.D.S. la victoria	Suministro de combustible (gasolina corriente) y aceites lubricantes para la operación de las motos canoas con las cuales se presta el servicio de transporte escolar a los	23.175.200	

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

			estudiantes de la zona rural del municipio de sucre, departamento de sucre		
6	Contrato No 006/2019	Carmen Cecilia Lara Cuello	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento en el área administrativa, de tesorería y de presupuesto del municipio de sucre (sucre) en la recolección, preparación, diligenciamiento y presentación de los aplicativos (cgr), (fut) y (sui) correspondientes a la vigencia 2019.	12.000.000	No acredito el pago de la seguridad social durante el término de ejecución del objeto contractual
7	Contrato No 091/2019	Asociación para el desarrollo integral de la mojana ASOTARUYA	Prestar los servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento, asesoría y capacitación a funcionarios de la secretaria de gobierno municipal, en la elaboración y puesta en marcha en el plan de acción y su respectivo plan de desempeño para la inspección, vigilancia y control con enfoque de riesgo, sobre la comercialización y consumo de productos carnicolas en el municipio de Sucre.	7.500.000	
8	Contrato No 007/2019	Apolinar Humberto Ponce maza	Prestar los servicios de asesoría contable y financiera, en todo lo referente al manejo de los aplicativos contables que se requieran en la entidad, preparar los estados financieros contables, refrendar los de su competencia si fuera del caso, y presentarlos oportunamente, de acuerdo con el régimen de contabilidad pública y que contribuyan al buen funcionamiento del municipio de sucre, sucre.	14.000.000	No acredito el pago de la seguridad social durante el término de ejecución del objeto contractual
9	Contrato No 018/2019	José Luis Fierro Castro	Prestación de servicios profesionales como contador, para brindar apoyo y acompañamiento a la oficina jurídica del	10.000.000	No acredito el pago de la seguridad social durante el término de ejecución del objeto contractual



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

			municipio en las actividades de estructuración económica y financiera de los procesos contractuales.		
10	Contrato No 039/2019	claudia patricia Jiménez Martínez	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de las actividades de reparto de comunicaciones y recibo para el cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial e industria y comercio del municipio de sucre(sucre)	4.800.000	No acredito el pago de la seguridad social durante el término de ejecución del objeto contractual
11	Contrato No 044/2019	Roberto Carlos Aguas Sánchez	Prestación de servicios profesionales como abogado para brindar asesoría, apoyo y acompañamiento a la oficina de impuestos del municipio de sucre (sucre) en los procesos de cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial e industria y comercio.	12.000.000	No acredito el pago de la seguridad social durante el término de ejecución del objeto
12	Contrato No 067/2019	Fundación Amigos de Sucre Limpio FASUL	Acompañamiento a la secretaria de salud municipal de Sucre- Sucre en las dimensiones de salud ambiental, vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad derechos sexuales y reproductivos, gestión diferencial, poblaciones vulnerables vida saludable y enfermedades trasmisibles, fortalecimiento de autoridad sanitaria para la gestión en salud para la implementación " salud para todos"	86.090.722	En el expediente contractual de este proceso no existen evidencias que soporten el cumplimiento del objeto contratado y el cumplimiento por parte del contratista en las actividades desarrolladas
13	Contrato No 155/2019	Carmen Ana Mercado Pérez	Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión en la asesoría y acompañamiento a la secretaria de planeación municipal, como prestadores directos de los servicios públicos de agua, y saneamiento básico en la elaboración	130.000.000	No se evidencio en los documentos que soportan el expediente contractual el producto del objeto contratado



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

			de los mapas de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en el municipio de sucre, cabecera municipal y corregimientos de quitasueño, Nariño, arboleda, Córdoba y san Luis.		
14	Contrato No 157/2019	Corporación Juvenil San Juan de Betulia "CORJUSAB"	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Municipio de Sucre, Sucre, para el fortalecimiento institucional a la celebración del mes del adulto mayor garantizando encuentros recreativos culturales de participación y formación artística en el centro de vida Luz de esperanza del Municipio de sucre.	\$15.314.815	el ente territorial emitió certificación expedida por el área jurídica encargada del empalme con la administración saliente, indicando que revisados los archivos digitales y fiscos no se encontró expediente identificado con el consecutivo mencionado
15	LP-005 DE 2019	Fundación Social Altagracia (FUNSAL)	Prestación de servicio para la ejecución del programa de alimentación escolar en las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio de Sucre, Departamento de Sucre 2019.	317.881.900	Expediente ilegible
16	LP-004 DE 2019	Corporación Juvenil San Juan de Betulia "CORJUSAB"	Prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y financiero para la operación y funcionamiento del centro vida del adulto mayor en el municipio de sucre, departamento de sucre.	320.000.000	No se amparó la responsabilidad civil contractual y extracontractual.
17	Contrato No 130/2019	Grupo Educativo Abel Mendoza	Adquisición de material pedagógico (textos educativos), como apoyo a los procesos de evaluación y aprendizaje por competencias para el fortalecimiento de la calidad educativa de las instituciones educativa del municipio de Sucre	130.000.000	No fue enviado por la administración municipal
18	Contrato No 057/2019	Confort Oportuno Empresa Cooperativa	Prestación de servicios de Transporte escolar de los estudiantes del Municipio de sucre (sucre) para garantizar en el cubrimiento de rutas escolares y facilitar	357.624.960	No fue enviado por la administración municipal



			acceso y permanencia en el sistema educativo.		
19	Contrato No 122/2019	Elkin Luis Vanegas Rincón	Prestación de servicios profesionales como abogado para brindar asesoría, apoyo y acompañamiento a la oficina de impuestos del municipio de sucre (sucre) en los procesos de cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial e industria y comercio.	18.000.000	
19			Total	\$1.404.126.097	

1. Prestaciones de servicios

Por este concepto, se tomó una muestra selectiva de trece (13) contratos, teniendo en cuenta los financiados con recursos propios y SGP. El valor de la muestra es de \$1.188.212.397, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables legalmente. Los contratos de la muestra por este concepto son los siguientes: Contrato No 157/2019, Licitación Pública No 004/2019, Contrato No 067/2019, Contrato 006/2019, Contrato No 091/2019, Contrato No 007/2019, Contrato No 01872019, Contrato No 039/2019, Contrato No 044/2019, Contrato No 057/2019, LP No 006/2019, Contrato No 122/2019, contrato No 155/2019.

En el análisis, realizado a la muestra de contratos por este concepto, se pudo apreciar ciertas inconsistencias como las siguientes:

- **Contrato de prestación de servicios No 157/2019**, ejecutado con la Corporación Juvenil San Juan De Betulia CORJUSAB, cuyo objeto es, Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Municipio de Sucre, Sucre, para el fortalecimiento institucional a la celebración del mes del adulto mayor garantizando encuentros recreativos, culturales de participación y formación artística en el centro de vida Luz de Esperanza Municipio de Sucre. Por valor de **\$15.314.815** y con un plazo de ejecución de 15 días.

Dentro de la muestra seleccionada de los contratos ejecutados en la vigencia 2019 por la administración de Sucre para su respectivo análisis, se solicitó a través de requerimiento No 02 de fecha 20 de mayo, el expediente contractual No 157/2019 En respuesta a la solicitud hecha por el equipo auditor, el ente territorial emitió certificación expedida por el área jurídica encargada del empalme con la administración saliente, indicando que revisados los archivos digitales y fiscos no



se encontró expediente identificado con el consecutivo mencionado, por lo que imposible a analizar los documentos que soportaron la contratación tanto en la etapa precontractual , contractual y pos contractual, No obstante se en la revisión que se hizo a los contratos que fueron publicados en la plataforma del SECOP y SIA observa este no se encuentra, pero si está relacionado en el listado emitido por el municipio.

Hallazgo No: 07

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: El Municipio de Sucre celebró, ejecutó el contrato No 157/2019 cuyo objeto es, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Municipio de Sucre, Sucre, para el fortalecimiento institucional a la celebración del mes del adulto mayor garantizando encuentros recreativos, culturales de participación y formación artística en el centro de vida Luz de Esperanza Municipio de Sucre , Departamento de Sucre., con un plazo de ejecución de 15 días, y valor de \$15.314.815, solicitado el expediente contractual en la muestra de contratos seleccionada para su análisis, mediante requerimiento No 02 de fecha mayo 26 de 2020, el ente territorial emitió certificación expedida por el área jurídica encargada del empalme con la administración saliente, indicando que revisados los archivos digitales y fiscos no se encontró expediente identificado con el consecutivo mencionado.

Criterio: Art. 34 de la Ley 732 de 2002.

Causa: Falta de supervisión de obra por parte de la secretaria de planeación.

Efecto: Deficiencia en el proceso constructivo

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme la observación disciplinaria y hace una corrección de un laxus del lenguaje al establecer una observación de connotación fiscal, aunque exista una certificación emitida por la administración actual no se puede llevar a detrimento fiscal la no entrega del expediente contractual.

Licitación pública No 004/2019 que tiene como objeto, Prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y financiero para la operación y funcionamiento del centro vida del adulto mayor en el municipio de sucre, por valor **\$320.000.000,**



suscrito el 22 de abril de 2019, suscrito con la Corporación San Juan de Betulia CORJUSAB.

En el párrafo del artículo 30 de la ley 80 de 1993 se define la licitación pública como un procedimiento por el cual una entidad del Estado convoca, públicamente y en igualdad de oportunidades, a personas interesadas en presentar ofertas, con el único fin de seleccionar entre las misma, la que resulte más favorable para la entidad. De igual manera el consejo de estado, sala de lo Contenciosos Administrativo Sección tercera, ha sostenido que *“permite entender la licitación como un procedimiento administrativo conformado por una serie de actuaciones entrelazadas armónicamente entre sí, que provienen tanto de la administración como de los oferentes, los cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público”*.

Teniendo en cuenta lo indicado por el consejo de Estado y las reglas establecidas en la ley 80 de 1993, se podrá definir la licitación como regla general para la selección de contratista, en consecuencia, cuando la cuantía a celebrar supera la menor cuantía la entidad contratante y no está dentro de las causales para tramitar otro proceso de selección o proceso especial se debe tramitar licitación pública cuando la menor cuantía de la entidad sea superada.

En el análisis a la licitación Pública No 004de 2019, ejecutada en el municipio de sucre, para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y financiero para la operación y funcionamiento del centro vida del adulto mayor en el municipio se evidenciaron unas inconsistencias. No se evidencia en el expediente contractual la elaboración del cronograma donde se establecen los pasos y fechas para el cumplimiento de la licitación pública (estudios previos aviso de contratación, y proyecto pliegos de condiciones, respuesta a las observaciones y ajuste del pliego etc. Es evidente que existen riesgos previsible no evaluados en el proceso de Licitación Pública No 004/2019, en este proceso contractual no se exigió la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual a favor del Municipio con el fin de Garantizar a Terceros, Indemnización por los perjuicios derivados o que se originen por causa o con ocasión a la ración alimentaria suministrada por el contratista a los adultos mayores beneficiarios del programa de adulto mayor

Hallazgo No: 08

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: Riesgos previsible no evaluados en el proceso de Licitación Pública No 004/2019, que tiene como objeto, Prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y financiero para la operación y funcionamiento del centro vida del



adulto mayor en el municipio de sucre, por valor \$320.000.000, suscrito el 22 de abril de 2019; en este proceso contractual no se exigió la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual a favor del Municipio con el fin de Garantizar a Terceros, Indemnización por los perjuicios derivados o que se originen por causa o con ocasión a la ración alimentaria suministrada por el contratista a los adultos mayores beneficiarios del programa de adulto mayor; no obstante que el Seguro se extiende a amparar tanto la Responsabilidad del Contratista por los daños que le Genere a Terceros en la ejecución de este tipo de contratos; como la Responsabilidad Indirecta de la Entidad Estatal que se beneficia de la ejecución del contrato pues tanto el Contratista como la Entidad contratante tienen la calidad de asegurados bajo esta Póliza.

Criterio: Decreto No.4828 de diciembre 24 de 2008, Art. 209 de la Carta Magna, numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Causa: Deficiencia jurídica de los funcionarios encargados de la estructuración de los procesos contractuales y de la revisión, control y seguimiento ejercido por el supervisor del proceso contractual.

Efecto: riesgo del menoscabo del patrimonio del municipio por perjuicios derivados de la ejecución del convenio.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

- **Contrato No 067/2019** de prestación de servicios, cuyo objeto es: "Acompañamiento a la secretaria de salud Municipal de Sucre- Sucre en las dimensiones de salud ambiental, vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad derechos sexuales y reproductivos, gestión diferencial, poblaciones vulnerables vida saludable y enfermedades transmisibles, fortalecimiento de autoridad sanitaria para la gestión en salud para la implementación " salud para todos" por valor de \$ 86.090.722 con un plazo de ejecución de 4 meses



En el análisis del expediente contractual, se evidencio un faltante de documentos necesarios en la ejecución de este contrato, y una serie de inconsistencias como las siguientes:

Estudio previo (no relacionados en los documentos que reposan en el expediente enviado) no dando aplicabilidad a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1082 de 2015, donde esta norma hace referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin. La propuesta financiera presentada por la Fundación Amigos de Sucre Limpio FASUL tiene un valor económico de **\$121.130.130**, la minuta contractual establece un valor en el contrato de **\$86.090.722**. no acorde con la cláusula No tercera de la minuta contractual, Valor y forma de pago. Se evidencia la contratación de personal profesional entre los cuales tenemos, 1 Coordinador, 1 Psicólogo, 1 Trabajadora Social, 1 Enfermera, 1 licenciado en Educación Física, 1 Odontóloga, 1 Auxiliar Técnico, Tecnólogo o profesional donde se les establece un salario para cinco meses, no obstante que la minuta contractual establecido como plazo de ejecución cuatro meses. En la minuta del contrato se establece en la cláusula tercera correspondiente a valor y forma de pago, un anticipo del 25 % del valor del contrato, al revisar las órdenes de pago y liquidación de la cuenta se hizo un 40 % de anticipo, correspondiente a \$34.436.300 no existe plan de inversión aprobado por el supervisor del contrato. En el expediente contractual de este proceso no existen evidencias que soporten el cumplimiento del objeto contratado y el cumplimiento por parte del contratista en las actividades desarrolladas, en virtud a los anterior se procede la levantamiento y tipificaciones de las observaciones identificadas en este proceso, con el fin de evitar un menoscabo en el patrimonio público del Municipio de Sucre.

Hallazgo No: 09

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: El Municipio de Sucre, Sucre celebró, ejecutó y pagó el contrato de Prestación de Servicios **No 067/2019** cuyo objeto es "Acompañamiento a la secretaria de salud Municipal de Sucre- Sucre en las dimensiones de salud ambiental, vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad derechos sexuales y reproductivos, gestión diferencial, poblaciones vulnerables vida saludable y enfermedades transmisibles, fortalecimiento de autoridad sanitaria para la gestión en salud para la implementación " salud para todos" por valor de **\$ 86.090.722** con un



plazo de ejecución de 4 meses, se evidencio falta de estudios previos, la propuesta presentada por el contratista es por mayor al valor al presupuestado en el contrato, se giró un anticipo por mayor al establecido en la cláusula tercera del contrato, además no existen evidencias que demuestren la ejecución del contrato,

Criterio: Ley 1474 de 2011, Art. 34 de la Ley 732 de 2002.

Causa: Falta de supervisión de obra por parte de la secretaria de planeación.

Efecto: Deficiencia en el proceso constructivo y posible detrimento patrimonial

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Hallazgo No 10

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria

Condición: El municipio de Sucre, Sucre no suministro al equipo auditor los siguientes expedientes contractuales de compraventa No 001/2019 suscrito con el Grupo Educativo Abel Mendoza por valor de \$130.000.000, contrato No 057/2019 con el contratista Confort Oportuno Empresa Cooperativa por valor de \$357.624.960, y el expediente de la Licitación Pública No 005/2019 correspondiente al programa de alimentación PAE es ilegible, las copias son totalmente borrosa no aptas para revisión y lectura.

Criterio: Artículos 6 y 7 del Decreto 1510 de 2013, paso No. 07 actualización y publicación, según establece Colombia Compra Eficiente. Artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 - Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. Artículo 2.2.1.1.1.4.4. - Actualización del Plan Anual de Adquisiciones y demás normas concordantes.

Causa: inobservancia de la Ley - desorden administrativo, incumplimiento de lo estipulado en la ley, falta de gestión y compromiso de parte de la entidad.

Efecto: posibles sanciones.



DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad aportó en los descargos los expedientes contractuales No 057/2019 con el contratista Confort Oportuno Empresa Cooperativa por valor de \$357.624.960, y el expediente de la Licitación Pública No 005/2019.

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA: En atención a lo expuesto en el oficio de respuesta de fecha 23 de julio de 2020, el equipo auditor concluye que los soportes aportados (expedientes contractuales No 057/2019 con el contratista Confort Oportuno Empresa Cooperativa por valor de \$357.624.960, y el expediente de la Licitación Pública No 005/2019 correspondiente al programa de alimentación PAE) no son suficientes para desvirtuar las connotaciones señaladas, se mantienen debido a que hizo falta un expediente por remitir valoración el contrato N compraventa No 001/2019 suscrito con el Grupo Educativo Abel Mendoza por valor de \$130.000.000.

2. Suministros:

La muestra seleccionada fue de cinco (05) por valor de \$85.913.700, al cual se le evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables legalmente, se contrataron bajo la modalidad de mínima cuantía, los contratos seleccionados MC No 001/2019, MC No 002/2019, MC No 011/2019, MC No 010/2019, MC No 027/2019.

- **Contrato de Mínima Cuantía No MC-011/2019018** cuyo objeto es Adquisición de la primera dotación (vestido y calzado de labor), de los empleados públicos del municipio de Sucre- Sucre correspondiente a la vigencia de enero-abril de 2019, y que tienen derecho por devengar menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, por valor de \$22.682.500 con el contratista Construcciones Transporte y consultorías S.A.S

En la revisión del expediente contractual se evidenció que el contratista CONSTRUCCION TRANSPORTE Y CONSULTORIA S.A.S, no tiene la idoneidad ni la experiencia para contratar. Se evidenció que dentro de sus actividades registradas no se encuentra la relacionada con el objeto del contrato, e igualmente, no cumple con los requisitos exigidos en el contrato, como es la experiencia.

Con base a lo anterior concluimos que la administración municipal al iniciar cualquier tipo de contratación debe tener en cuenta los principios que establece el Estatuto de Contratación Pública, vemos entonces que la entidad territorial no cumple con varios de los principios que rigen dicha normatividad, como es el caso del principio de transparencia, que preceptúa que en la contratación estatal debe existir la



escogencia objetiva del contratista, que sea idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. Por otro lado, se vulnera también en este tipo de contrato el **Principio de selección objetiva, relacionada este con el criterio de la experiencia, puesto que al hacer el análisis de este contrato se determinó que el contratista no cumple con la experiencia requerida.**

La contratación administrativa obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen. Si no cumple con estos estaría frente a la presencia de la configuración también de una infracción a las normas penales, con es el caso del “contrato sin cumplimiento de requisitos legales” que conlleva a la vulneración del principio de legalidad en la contratación administrativa.

Hallazgo No 11

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y penal

Condición: Presunto incumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva en el proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta las consideraciones del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Criterio: Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 Artículo 410 del Código Penal.

Causa: Inobservancia de los principios de la contratación estatal.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual al no tener el contratista la experiencia requerida para tal fin.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

- **Contrato de mínima cuantía No MC-0012019**, cuyo objeto es: “Adquisición de papelería y útiles de oficina para el funcionamiento y operación donde funciona el comando de la Policía Nacional y demás miembros de esa institución en el Municipio de Sucre, Departamento de Sucre” por valor de \$10.846.000. inversión hecha con los del fondo de seguridad ciudadana.



En el análisis del expediente contractual, se constató que todas las actuaciones tanto de la fase precontractual, como de la contractual, carecen de la firma de los funcionarios que intervienen dentro del proceso contractual, haciendo ineficaces dichas actuaciones. Se evidencia la conformación de un expediente de sólo papel sin firmas, como son: estudios previos sin firma, acta de cierre de propuesta sin la firma del abogado asesor en contratación, invitación pública sin firma del abogado asesor de contratación, comunicación de aceptación de ofertas sin firma del alcalde, otro si al contrato No MC 001/2019 sin firma del alcalde y del contratista, comprobantes de egresos sin firma, ni se encontraron las evidencias que demuestren la ejecución del objeto contractual, como informe de supervisión entradas y salidas del almacén , recibido por parte del comandante de la estación de policías de los bienes solicitados, todas estas circunstancias, conllevan a determinar un incumplimiento a los deberes funcionales de los funcionarios encargados de adelantar el proceso contractual y el seguimiento al desarrollo del objeto del contrato, aspectos que no están conformes a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2.002, el cual reza: “Num1 Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)”. De igual manera, la falta de formalización de estos documentos dentro del expediente contractual, los constituye en documentos ineficaces, es decir, se tienen por no válidos dentro del procedimiento contractual, lo cual amerita el despliegue de un proceso administrativo sancionatorio por parte de la entidad de control. sin embargo, se observó una orden de pago por valor seis (6) millones de pesos a favor del contratista, firmada por el alcalde y pagada con el cheque No 0482 de la cuenta del banco agrario No 1052-7. Por lo que se evidencia un posible detrimento en el patrimonio público por valor de 6.000.000 al emitir un pago cuando no existe los elementos que demuestren el cumplimiento en el objeto contratado.

Hallazgo No 12

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria, sancionatoria y fiscal

Condición: La Alcaldía Municipal de Sucre, durante la vigencia fiscal 2019, celebró, ejecutó y pagó el contrato de prestación de servicios No MC-0012019, cuyo objeto es: “Adquisición de papelería y útiles de oficina para el funcionamiento y operación



donde funciona el comando de la policía nacional y demás miembros de esa institución en el municipio de sucre, departamento de sucre” por valor de \$10.846.000. cuya fuente de financiación (recursos del fondo de seguridad ciudadana).

En el análisis del expediente contractual, se constató que todas las actuaciones tanto de la fase precontractual, como de la contractual, carecen de la firma de los funcionarios que intervienen dentro del proceso contractual, haciendo ineficaces dichas actuaciones. Se evidencia la conformación de un expediente de sólo papel sin firmas, como son: estudios previos sin firma, acta de cierre de propuesta sin la firma del abogado asesor en contratación, invitación pública sin firma del abogado asesor de contratación, comunicación de aceptación de ofertas sin firma del alcalde, otro si al contrato No MC 001/2019 sin firma del alcalde y del contratista, comprobantes de egresos sin firma, ni se encontraron las evidencias que demuestren la ejecución del objeto contractual, como informe de supervisión entradas y salidas del almacén , recibido por parte del comandante de la estación de policías de los bienes solicitados, sin embargo; se evidencia una orden de pago por valor seis(6) millones de pesos a favor del contratista , firmada por el alcalde y pagada con el cheque No 0482 de la cuenta del banco agrario No 1052-7. Por lo que se presume un detrimento estimado de **\$6.000.000**

Criterio: Núm. 1 del art 34 de la ley 734 de 2.002; Resolución de trámite sancionatorio. Ley 1474 de 2011 Art. 83, Ley 610 de 2000 Art. 6.

Causa: Control inadecuado del proceso contractual.

Efecto: Inefectividad en las labores de gestión administrativa.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

- **Contrato de suministro No MC-0102019**, cuyo objeto es: “Suministro de dieciocho (18) cascos de protección para los conductores y acompañaste de las motocicletas de la estación de Policía de Sucre-Sucre, con las normas técnicas colombianas 4533, al municipio de sucre departamento de sucre.”



por valor de \$6.570.000. fuente de financiación Fondo de seguridad ciudadana.

En el análisis del expediente contractual enviado por el municipio, se constató que todas las actuaciones tanto de la fase precontractual, como de la contractual, carecen de la firma de los funcionarios que intervienen dentro del proceso contractual, haciendo ineficaces dichas actuaciones y por demás, no encontrar el resultado o producto que se obtiene con la ejecución del objeto contratado. Es la conformación de un expediente de sólo papel sin firmas, como son: estudios y documentos previos sin firma de secretario de gobierno, constancia estudio del sector sin firma, invitación pública sin firma del alcalde, acta del proceso de selección sin firma por parte del abogado asesor de contratación, acta de escogencia del menor precio sin firma por parte del abogado asesor de contratación, aceptación

Todas estas circunstancias, conllevan a determinar un incumplimiento a los deberes funcionales de los funcionarios encargados de adelantar el proceso contractual y el seguimiento al desarrollo del objeto del contrato, aspectos que no están conformes a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2.002, el cual reza: “Num1 Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)”. De igual manera, la falta de formalización de estos documentos dentro del expediente contractual, los constituye en documentos ineficaces, es decir, se tienen por no válidos dentro del procedimiento contractual, lo cual amerita el despliegue de un proceso administrativo sancionatorio por parte de la entidad de control.

Hallazgo No 13

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria

Condición: La Alcaldía Municipal de Sucre, durante la vigencia fiscal 2019, celebró, ejecutó y pagó el Contrato de suministro No MC 010/2019, cuyo objeto es: “Suministro de dieciocho (18) cascos de protección para los conductores y acompañaste de las motocicletas de la estación de policía de Sucre-Sucre, con las normas técnicas colombianas 4533, al municipio de sucre departamento de sucre.” por valor de \$6.570.000.

En el análisis del expediente contractual enviado por el municipio, se constató que todas las actuaciones tanto de la fase precontractual, como de la contractual, carecen de la firma de los funcionarios que intervienen dentro del proceso contractual, haciendo ineficaces dichas actuaciones y por demás, no encontrar el resultado o producto que se obtiene con la ejecución del objeto contratado. Es la conformación de un expediente de sólo papel sin firmas, como son: estudios y documentos previos sin firma de secretario de gobierno, constancia estudio del sector sin firma, invitación pública sin firma del alcalde, acta del proceso de selección sin firma por parte del abogado asesor de contratación, acta de escogencia del menor precio sin firma por parte del abogado asesor de contratación, aceptación.

Criterio: Núm. 1 del art 34 de la ley 734 de 2.002; Resolución de trámite sancionatorio. Ley 1474 de 2011 Art. 83.

Causa: Control inadecuado del proceso contractual.

Efecto: Inefectividad en las labores de gestión administrativa.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

3. Obra Pública:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No 157 de fecha 30 abril de 2020 emitida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en su Artículo Segundo, Parágrafo 2: Quedan suspendidas las visitas de campo de los funcionarios encargados de verificar la ejecución de las obras hasta nueva directriz, sin que ello constituya la omisión de solicitar información al ente a auditar sobre la muestra selectiva de las obras a visitar, como también la articulación con el equipo auditor y el coordinador de auditoría, a quien deberán reportarle los avances realizados. La administración municipal reporto en la plataforma del SECOP seis (06) contratos de obras por valor de \$2.489.877.698

Ahora bien, dando alcance al memorando de asignación No. 012 de marzo 24 de 2020, se procede a evaluar otros temas, como son:

Cumplimiento de la Ley de Garantías Electorales sobre Contratación.

Cumplimiento del Decreto 092 del 2017 sobre Contratación sin Ánimo de Lucro.

Contratación con Sociedades Anónimas Simplificadas SAS.

Contratación con Universidades, Sindicatos y Cooperativas.

Ejecución de Recursos Posconflictos.

Demandas Contra el Estado (rastreo a las denuncias y/o sentencias en contra o a favor de la Nación, Departamentos y de los Municipios)

Observación No 14 (DESVIRTUADA)

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria.

Condición: La Administración Municipal no entregó al grupo auditor información solicitada para el desarrollo de la auditoria como: Cumplimiento de la Ley de garantías electorales sobre contratación, cumplimiento del Decreto 092 del 2017 sobre contratación sin ánimo de lucro, contratación con sociedades anónimas simplificadas SAS, contratación con universidades, sindicatos y cooperativas, Ejecución de Recursos Posconflictos, Demandas Contra el Estado (rastreo a las denuncias y/o sentencias en contra o a favor de la Nación, Departamentos y de los Municipios)

Criterio: Decreto 1567 de 1998; Ley 42 de 1993, artículo 101; Numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Omisión al requerimiento de la información por parte del ente auditado.

Efecto: Apertura del proceso administrativo sancionatorio por parte del Ente Territorial

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad aportó en los descargos certificación de fecha 23 de julio de 2020, donde el suscrito alcalde de la entidad territorial certifica que la entidad cumplió a cabalidad con la ley de garantías, se contrató con sociedades anónimas simplificadas, no se realizaron contrataciones con universidades y sindicatos y no se ejecutaron en la vigencia auditada recursos para posconflictos.)

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA: En atención a lo expuesto en el oficio de respuesta de fecha 23 de julio de 2020, el equipo auditor concluye que los



soportes aportados (Certificación) son suficientes para desvirtuar las connotaciones señaladas.

2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Se emite una opinión ineficiente con base en el resultado de 77.5 puntos, el cual fue obtenido luego de diligenciar la matriz de gestión fiscal, tal y como se muestra a continuación:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	68,3	0,10	6,8
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	63,1	0,30	18,9
Calidad (veracidad)	57,1	0,60	34,3
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	60,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	81,3	0,40	32,5
De Gestión	74,9	0,60	45,0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	77,5

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Rendición de Cuentas

Por medio de la Resolución No 001 de enero 04 de 2016 se establece el procedimiento de rendición de cuenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre y se dictan Otras disposiciones. Esta resolución, contempla en el artículo 5° los responsables de rendir cuenta consolidada por entidad, señalando que lo deben hacer: “a) Todo servidor Público del orden Departamental y Municipal, así como de sus entidades descentralizadas, que recaude, invierta, pague, custodie o administre fondos, bienes y recursos públicos”. El artículo 12, señala los mecanismos para la presentación, indicando que lo pueden hacer “En copia dura (documento físico), acompañada de medio magnético (disco compacto DVD/CD), y transferencia electrónicadeinformación.Correoelectrónicocontrolfiscal@contraloriadesucre.gov.c on. El artículo 13 se refiere a la Forma de Presentación. - “La información de la cuenta se clasifica en FORMATOS (Datos parametrizados que deberán ser diligenciados), DOCUMENTOS (Datos contenidos en documentos elaborados en



procesadores de palabra y/o hojas electrónicas entre otros referentes a informes, estudios o cualquier otro tipo de documento que se exija como parte de la cuenta...”. El artículo 15 se refiere al Periodo- De la cuenta Consolidada por Entidad- “La cuenta se rendirá por los siguientes periodos: bimestral, trimestral, semestral u ocasional...”. Por su parte, el artículo 20 se refiere a los Términos- De la cuenta consolidada por entidad-La cuenta consolida por entidad, se rendirá en los siguientes informes y términos le corresponde a las Alcaldías en periodos semestrales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó el cumplimiento de la resolución 001 de 04 de enero de 2016, en cuanto a los formatos, documentos y en cuanto a términos de rendición, para emitir la opinión sobre la rendición de cuenta fiscal de la vigencia 2019, por parte de la Alcaldía Municipal de Sucre, se verificaron las variables de oportunidad, suficiencia y calidad; las variables de oportunidad y suficiencia se realizaron en la etapa de planeación y en la etapa de ejecución se verificó la calidad.

Variable Oportunidad. Aquí se verificó si cumplieron los términos para rendir la cuenta fiscal periodo 2019 en los términos estipulados en la resolución 001 de 2016 y en la circular externa 001 de 2019, “calendario fiscal 2019”. La Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre realizó la rendición de la cuenta, correspondientes a la vigencia 2019, en los términos establecidos según resolución y circular antes mencionada, por lo cual se obtuvo una calificación parcial de 68.3 puntos para dicha vigencia.

Variable de Suficiencia. Se verificó la suficiencia de la información rendida en la vigencia 2019, dentro del análisis de la cuenta fiscal rendida se verificaron los documentos soporte reportado de cada uno de los procesos llevados a cabo por parte del sujeto de control, obteniéndose una calificación 63.1 puntos para dicha vigencia.

Calidad. La calidad de la información rendida no es más que la veracidad de dicha información. Esta se realizó durante el desarrollo del proceso auditor, encontrando ciertas inconsistencias de formas en los procedimientos administrativos, lo que le permite obtener una calificación parcial de 57.1 puntos.

2.1.1.3 Legalidad

Se emite una opinión deficiente con base en el siguiente resultado:



TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	81,3	0,40	32,5
De Gestión	74,9	0,60	45,0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	77,5

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Para el desarrollo del control de legalidad se verificaron las siguientes variables

Contractual: Para emitir un concepto de cumplimiento en el marco normativo de la contratación se verificó el cumplimiento del manual de contratación, así como los procedimientos y principios del proceso contractual, se verificó la calidad de los registros y aplicación del presupuesto y las asignaciones de supervisión e interventoría

Administrativa: El propósito fundamental para emitir un concepto sobre la legalidad administrativa fue el verificar el cumplimiento de las normas en materia de administración del talento humano, lo concerniente al acompañamiento y evaluación de la oficina de control interno a todas las dependencias de la administración municipal con el propósito de coadyuvar al logro de los objetivos institucionales, plan de compras, gestión documental, políticas anticorrupción establecidas en la Ley 1474 de 2011 Ley anticorrupción.

Ambiental: Para emitir un pronunciamiento en la legalidad ambiental, se verificó el cumplimiento de las normas en materia ambiental, la inversión de la entidad en la gestión ambiental en cuanto a la formulación y diseño de planes y proyectos, gestión de permisos, licencias y autorizaciones ambientales.

TIC: Para emitir un concepto sobre la legalidad de las TIC se hará referencia en lo que tiene que ver con Ley 1341 de julio 30 de 2009, la cual cita textualmente “Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la información y las comunicaciones; y en lo relacionado con el decreto 1151 de 2008 “por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de gobierno en línea...”, dispone en su artículo 1º, que las disposiciones de dicho decreto son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que conforman la administración pública.



Financiera: Se emitió pronunciamiento sobre el cumplimiento de normas en materia contable, presupuestal, normas tributarias, de austeridad del gasto público, descuento del 5% fondo de seguridad ciudadana

2.1.1.4 Gestión Ambiental

El resultado obtenido en la evaluación de la legalidad de Gestión, muestra que la misma fue deficiente para la vigencia fiscal 2019, puesto que se obtuvo una calificación de 61.7 puntos, tal como se muestra a continuación:

TABLA 1-4 <u>GESTIÓN AMBIENTAL</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	56,6	0,60	33,9
Inversión Ambiental	69,4	0,40	27,8
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	61,7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación de la Gestión Ambiental se realizó aplicando la matriz GAT que pondera el nivel de cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales e inversión ambiental, con un nivel de cumplimiento del 61.7%, respecto a la información suministrada por la entidad la Gestión Ambiental presenta una calificación deficiente con relación al cumplimiento de planes programas y proyectos ambientales e Inversión ambiental, La entidad no cumple con la norma sobre inversión ambiental en proyectos de inversión.

Con respecto a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 99 de 1.993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013 que dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas, en contexto de lo anterior la administración municipal apropió 50.000.000 los cuales no se ejecutaron.



Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos Ambientales

Desde el control, la gestión fiscal es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido este como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico, y cultural garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio que requieren de un conjunto de directrices, actividades, normas e instrumentos para la planeación, gestión, ejecución y supervisión de las actividades públicas con el objeto de mitigar, corregir, y compensar los impactos ambientales negativos, y potenciar los impactos ambientales positivos que se puedan generar.

Respecto a la Gestión Ambiental, se le solicito al Municipio copia de los siguientes instrumentos de Gestión:

1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGRS. No entregado al grupo auditor.
2. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio – PSMV. No entregado al grupo auditor.
3. Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD. No entregado al grupo auditor.
4. Plan de Gestión Ambiental. No entregado al grupo auditor.
5. Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUAA. No entregado al grupo auditor.
6. Actos administrativos de Comité de Cultura Ciudadana, Urbanismo, Espacio público, Medio ambiente, Salubridad y Movilidad del municipio. No entregado al grupo auditor.
7. Creación del comparendo ambiental. No entregado al grupo auditor.

Hallazgo No 15

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria.

Condición: La Administración Municipal no entregó al grupo auditor información solicitada para el desarrollo de la auditoria como: Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGRS, El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio PSMV, Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD, Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUAA, Actos administrativos de Comité de Cultura Ciudadana, Urbanismo, Espacio público, Medio ambiente, Salubridad y Movilidad del municipio. Creación del comparendo ambiental.



Criterio: Decreto 1567 de 1998; Ley 42 de 1993, artículo 101; Numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Omisión al requerimiento de la información por parte del ente auditado.

Efecto: Apertura del proceso administrativo sancionatorio por parte del Ente Territorial

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Sobretasa Ambiental.

Según la ejecución presupuestal de ingresos se evidenció durante la vigencia 2019, el Municipio realizó el recaudo de la Sobretasa Ambiental, por valor de \$10.491.692 la cual transfirió a la CAR.

2.1.1.5 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)

Se emite una opinión con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	63,1
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	63,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Elaboró: Comisión de auditoría

El Municipio de Sucre – Sucre formuló el plan de acción del programa Gobierno en Línea y fue adoptado mediante Resolución No.094 de 2018, para las vigencias 2018-2019.

La estrategia de Gobierno en Línea, la cual concentra sus esfuerzos en el Programa Gobierno en Línea, contribuye en la construcción de un estado más eficiente, más



transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el marco de la Estrategia de Gobierno en Línea, el programa en coordinación con las entidades, ha realizado diagnósticos de Gobierno en Línea que tienen como propósito determinar el estado de avance de su implementación en las entidades que conforman la administración pública, y a partir del cual se deben formular planes de acción que faciliten el logro de los objetivos de la Estrategia.

El Plan de Acción de Gobierno en Línea deberá ser generado por cada entidad, con el fin de garantizar la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea y de esta manera, propender tanto por el cumplimiento de los criterios establecidos para cada fase de Gobierno en Línea, como de los objetivos de eficiencia, transparencia y mejores servicios a su cargo.

La Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre mediante la Planeación Estratégica de Tecnología de la Información –PETI, pretende asegurar la viabilidad y operatividad de las políticas de seguridad de la información, el acceso y el buen uso de los recursos tecnológicos existentes que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de atención y la satisfacción de los usuarios internos y externos.

La Administración Municipal cuenta con una política de seguridad de la información y protección de datos personales.

El sitio WEB de la Alcaldía de Sucre-Sucre tiene como función principal proveer información y servicios que tiene que ver con la misión, visión, objetivos y funciones.

Igualmente, tiene como finalidad brindar al usuario todo tipo de información relacionada con la gestión del gobierno municipal en todos los planes por medio de boletines, cifras, noticias.

El programa de Gobierno en Línea del ente territorial tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general.

Desarrollar acciones que garanticen la implementación de la Estrategia de gobierno en línea en Alcaldía de Sucre - Sucre, haciendo partícipes a todos los Integrantes de la Alcaldía, el Concejo y la Comunidad, a fin mantener difundir y mejorar las herramientas informáticas disponibles y los contenidos en todas las fases.

Objetivos específicos.



Cumplir con el Objetivo, responsabilidades y funciones designadas por (Resoluciones, Actos Administrativos, Ordenanzas o Decretos) para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea:

Liderar y apoyar la formulación, actualización y desarrollo del Plan de Acción

- Identificar los trámites y servicios de mayor necesidad de simplificación o automatización.
- Promover la participación de la ciudadanía en la implementación del plan de acción de Gobierno en línea.
- Facilitar la interacción del ciudadano con el Estado a través del uso de los medios electrónicos.
- Desarrollar acciones e iniciativas a nivel social y cultural que procuren la continuidad y sostenibilidad del plan de acción a través del tiempo.
- Diseñar acciones que garantice la implementación, la puesta en marcha, el seguimiento y control de la Estrategia de Gobierno en línea.

Se definen las siguientes líneas de acción para el plan:

- Diagnóstico del sitio Web
- Procedimientos de actualización del sitio Web.
- Identificación de servicios a ser sujetos de optimización, publicación de información y automatización.
- Identificación de trámites a ser sujetos de racionalización, publicación de información y automatización.
- Integración con entidades, agremiaciones y grupos representativos a nivel local, departamental y nacional.

Este plan contempla la ejecución de las siguientes acciones:

- Reuniones del comité Gel-t nivel territorial
- Diagnóstico y actualización del sitio Web
- Integración con entidades, agremiaciones y grupos representativos a nivel local, departamental y nacional
- Acciones para avanzar en las 6 fases de GEL en el Orden Territorial
- Identificación de servicios a ser sujetos de optimización, publicación de información y automatización
- Identificación de trámites a ser sujetos de racionalización, publicación de información y automatización



- Estrategias para que el Comité GEL en el Orden Territorial empalme con la nueva administración

Atendiendo a lo anotado, el Municipio de Sucre - Sucre cuenta con página web, correos institucionales, software y hardware, con los cuales no sólo publica sus actuaciones administrativas, sino que también las ejecuta.

2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Se emite una opinión con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1- 6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0,0	0,20	0,0
Efectividad de las acciones	0,0	0,80	0,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	0,0

Calificación		No Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

El resultado de 46.2 puntos, respecto al cumplimiento del plan de mejoramiento, se fundamentan en lo siguiente:

El artículo décimo primero de la Resolución No. 117 de mayo de 2012, emanada de la Contraloría General del Departamento de Sucre, hace referencia al informe de avance y cumplimiento al respecto de los planes de mejoramiento. El mencionado artículo establece que los representantes legales de los sujetos de control deben presentar informes semestrales a la CGDS, dentro de los 15 días hábiles siguientes al 30 de junio y dentro de los 15 días hábiles siguientes al 31 de diciembre de cada anualidad.

Respecto a la última auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, vigencia 2018, la entidad debió suscribir un Plan de Mejoramiento en donde se tenía que desarrollar unas acciones tendientes a subsanar los hallazgos con connotación administrativa plasmados en el informe final de auditoría. Ante esta situación la entidad apertura un proceso sancionatorio con Radicado No. No.175-2019, a la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, por la no suscripción del Plan de Mejoramiento.

2.1.1.7 Control Fiscal Interno

Se emite una opinión con deficiencia, con base en el siguiente resultado:



TABLA 1-7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	72,1	0,30	21,6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	69,5	0,70	48,6
TOTAL		1,00	70,3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación realizada a través de la matriz de control fiscal interno, del Municipio de Sucre, se obtuvo resultado de las variables a evaluar como son: la evaluación de los controles y la efectividad de los mismos, obteniendo un resultado total en ambos conceptos de 74.1 lo que demuestra que el control fiscal interno durante la vigencia 2019, operó de manera deficiente, es de resaltar que el pronunciamiento sobre el control fiscal interno, se fundamenta en la evaluación de la gestión, contractual, financiera, presupuestal, bienes inmuebles, vehículos, inventario físico de bienes inmuebles, nómina y la gestión ambiental.

Control fiscal interno:

Es aquel que se realiza a través de procedimientos de auditoría establecidos en los programas de auditoría por componentes y factores, permitiéndole al equipo auditor evaluar la efectividad de los controles y la administración de los riesgos en el manejo de los recursos públicos.

Con respecto a esta situación se puede decir, que el sistema de control fiscal en la Alcaldía del Sucre, pese a que ciertos procesos están establecidos, no deja de presentarse situaciones presuntamente irregulares en los factores que las integran, como en la gestión contractual, en la financiera, en el inventario físico de bienes, de talento humano, rendición y revisión de la cuenta, manejo de las TICS. Estos hechos, permiten visualizarse en el análisis de cada uno de estos componentes del proceso auditor y que dan origen a la formulación de las observaciones en esta fase preliminar.

2.1.1.7.1 Control interno.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las



organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para operacionalizar de manera práctica el Sistema de Control Interno.

Los esfuerzos de las entidades públicas del orden Nacional y Territorial para lograr la implementación del MECI han sido evidentes, y se puede considerar de manera general que el Modelo ha permitido realizar un control razonable a la gestión de las entidades.

Sin embargo, los Sistemas de Control Interno evolucionan con el tiempo y pasados ocho años del inicio de su implementación, cinco de su fecha límite en el orden Nacional, y dos años y medio en el orden Territorial, se han recogido inquietudes y se ha logrado establecer la necesidad de actualizar el Modelo, no desde su concepción filosófica y conceptual propiamente dicha, sino en su forma y aclarando ciertos conceptos, facilitando su comprensión, introduciendo estrategias de simplificación que permitan su efectiva operación.

En tal virtud, el Departamento Administrativo de la Función Pública pone a disposición de las entidades la actualización del Modelo Estándar de Control Interno, Modelo que tiene como propósito fundamental servir como una herramienta gerencial para el control a la gestión pública, y que se fundamenta en la cultura del control, y la responsabilidad y compromiso de la Alta Dirección para su implementación, y fortalecimiento continuo. A partir de su correcto funcionamiento, se pueden identificar posibles actos de corrupción, no obstante, no es éste su principal objetivo.

El MECI concibe el Control Interno como un conjunto de elementos interrelacionados, donde intervienen todos los servidores de la entidad, como responsables del control en el ejercicio de sus actividades; busca garantizar razonablemente el cumplimiento de los objetivos institucionales y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado; a su vez, persigue la coordinación de las acciones, la fluidez de la información y comunicación, anticipando y corrigiendo, de manera oportuna, las debilidades que se presentan en el quehacer institucional.

Con el propósito de seguir afianzando este objetivo en la administración pública se presenta la actualización del MECI que continúa sustentándose en los tres aspectos filosóficos esenciales en los que se ha venido fundamentando el Modelo, a saber: Autocontrol, Autogestión y Autorregulación; pilares que siguen siendo la base para un control efectivo en la administración pública.



Para tener mayor claridad sobre la transición hacia la actualización del Modelo, se plantean las cinco (5) fases de fortalecimiento que contienen las acciones mínimas a adelantar y que deberán ser realizadas con el fin de evidenciar la transición de la versión anterior del Modelo, a la versión actualizada.

- 1. Fase de Conocimiento:** en esta fase, las entidades deberán realizar una lectura a fondo del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, con el fin de comprender la dimensión de los cambios que se realizan, y efectuar las sensibilizaciones necesarias al interior de las entidades, para que los servidores públicos conozcan de manera general la actualización del Modelo.
- 2. Fase de Diagnóstico:** en esta fase, las entidades deberán identificar los principales cambios surtidos en el proceso de actualización y realizar una autoevaluación con respecto al estado del Sistema en la actualidad, esto con el fin de establecer lo que se ha adelantado en la implementación, y lo que debe ser creado, modificado o eliminado según sea el caso.
- 3. Fase de planeación de la actualización:** en esta fase las entidades deberán realizar un listado de actividades, producto del diagnóstico realizado.
- 4. Fase de ejecución y Seguimiento:** mediante esta fase se llevarán a cabo las acciones definidas en el plan de actualización, y se realizarán los seguimientos necesarios para tomar los correctivos que permitan llevar a cabo la actualización. Estos seguimientos se realizarán con la periodicidad que las entidades determinen según el resultado del diagnóstico y la priorización de las acciones, de tal manera que se tengan los controles necesarios para culminar este proceso.
- 5. Fase de Cierre:** en esta fase se darán a conocer los resultados finales de la actualización, se mostrarán los productos realizados, y se realizará un nuevo balance con el fin de efectuar una comparación con el diagnóstico inicial, que permitirá evidenciar los cambios que se surtieron para la actualización del MECI. Así mismo, deberán realizarse jornadas de actualización para garantizar que los servidores públicos conozcan los cambios y comiencen su aplicación.

Por otra parte, el Gobierno Nacional mediante el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado posteriormente por el Decreto 499 de 2017, establece la



obligatoriedad por parte de las entidades públicas de implementar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión se define como un marco de referencia que permite dirigir, evaluar y controlar la gestión institucional de las organizaciones públicas en términos de calidad e integridad del servicio (valores), con el fin de que entreguen resultados que atiendan y resuelvan las necesidades y problemas de los colombianos (generación de valor público).

El objetivo principal del Modelo es dinamizar la gestión de las organizaciones públicas para generar bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de la ciudadanía en el marco de la integralidad y la legalidad y la promoción de acciones que contribuyan a la lucha contra la corrupción. Y los objetivos específicos, son:

- Fortalecer el liderazgo y el talento humano como motor de la generación de resultados de las entidades públicas.
- Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en el control, el seguimiento, la evaluación, la gestión del conocimiento, el mejoramiento continuo, la calidad y los principios de integridad y legalidad.
- Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.
- Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.
- Identificar, difundir y replicar las mejores prácticas de gestión pública (*benchlearning*).
- Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.
- Proporcionar información para la oportuna toma de decisiones que permitan mejorar la gestión y el desempeño de las entidades.

En el siguiente cuadro se exponen brevemente los principales ajustes realizados a la estructura del MECI:

MECI 2014	Cambios Realizados
1. Módulo de Control de Planeación y Gestión	



<p>1.1 Componente Talento Humano 1.1.1 Acuerdos, Compromisos y Protocolos éticos. 1.1.2 Desarrollo del Talento Humano</p>	<p>Se replantea en la dimensión operativa del MIPGV2 correspondiente a Gestión del Talento Humano, es decir el talento humano parte como el eje central del mismo. De ahí que se mantenga una adecuada calidad de vida laboral, desarrollando competencias y habilidades requeridas y gestionar el desempeño; todo ello en el marco de la integridad y los valores del sector público.</p>
<p>1.2 Componente Direccionamiento Estratégico 1.2.1 Planes, Programas y Proyectos. 1.2.2 Modelo de Operación por Procesos 1.2.3 Estructura Organizacional 1.2.4 Indicadores de Gestión 1.2.5 Políticas de Operación</p>	<p>Se replantea en la dimensión operativa del MIPGV2 correspondiente a Direccionamiento Estratégico y planeación y la referente a la Gestión por resultados, por ende, los componentes como indicadores de gestión y políticas de operación fueron reemplazados por los atributos de autodiagnóstico y toma de decisiones basada en evidencias.</p>
<p>1.3 Componente Administración del Riesgo 1.3.1 Políticas de Administración del Riesgo 1.3.2 Identificación del Riesgo 1.3.3 Análisis y Valoración del Riesgo</p>	<p>Se mantiene dentro de la estructura de Control Interno y se fortalece con el modelo de la Tres Líneas de Defensa específicamente en la primera línea (nivel estratégico y operacional) y la segunda línea (la administración de riesgos y funciones de cumplimiento).</p>
<p>2. Módulo Control de Evaluación y Seguimiento</p>	
<p>2.1 Componente Autoevaluación Institucional 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión</p>	<p>Se replantea en la dimensión operativa del MIPGV2 correspondiente a Evaluación de Resultados. Específicamente en los siguientes atributos expuestos en el guía de autodiagnóstico; diseño del proceso de evaluación, calidad de la evaluación y efectividad de la evaluación.</p>
<p>2.2 Componente de Auditoría Interna 2.2.1 Auditoría Interna</p>	<p>Se mantiene dentro de la estructura de Control Interno (Componente actividades de evaluación) y se fortalece con el modelo de las Tres Líneas de Defensa específicamente a la tercera línea (Auditoría interna).</p>
<p>2.3 Componente Planes de Mejoramiento 2.3.1 Plan de Mejoramiento</p>	<p>Se replantea en la dimensión operativa del MIPGV2 correspondiente a Evaluación de Resultados. Específicamente en los siguientes atributos expuestos en el guía de autodiagnóstico; Utilidad de la información y logro de resultados. A su vez, se ve respaldado en el desarrollo de la dimensión de gestión de conocimiento.</p>
<p>3. Eje Transversal Información y Comunicación</p>	
	<p>Se replantea como la dimensión articuladora del MIPGV2 correspondiente Información y Comunicación, y se mantiene como uno de los elementos fundamentales y transversales dentro de la estructura del control interno.</p>

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Jefe de Control Interno de la administración municipal de Sucre – Sucre, certifica que no se ha implementado en



su totalidad el Modelo integrado de planeación y gestión – MIPG en la Entidad, pero cuentan con el diagnóstico, el cual fue realizado en la vigencia 2019, para su implementación.

La entidad viene dando cumplimiento a la elaboración de los informes pormenorizados del estado del sistema de control interno, donde se describen los avances que ha tenido el sistema por subsistema, así como las dificultades para avanzar en el proceso. Existen unas recomendaciones encaminadas a fortalecer la implementación del MECI.

Encuesta DAFP 2015 – MECI

El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI 1000:2005 proporciona la estructura básica para evaluar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo, y aunque promueve una estructura uniforme, se adapta a las necesidades específicas de cada entidad, a sus objetivos, estructura, tamaño, procesos y servicios que suministran. El propósito esencial del MECI es orientar a las entidades hacia el cumplimiento de sus objetivos y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado, para lo cual se estructura en tres grandes subsistemas, desagregados en sus respectivos componentes y elementos de control:

- ✓ Subsistema de Control Estratégico: agrupa y correlaciona los parámetros de control que orientan la entidad hacia el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, principios, metas y políticas.
- ✓ Subsistema de Control de Gestión: reúne e interrelaciona los parámetros de control de los aspectos que permiten el desarrollo de la gestión: planes, programas, procesos, actividades, procedimientos, recursos, información y medios de comunicación.
- ✓ Subsistema de Control de Evaluación: agrupa los parámetros que garantizan la valoración permanente de los resultados de la entidad, a través de sus diferentes mecanismos de verificación y evaluación.

El Municipio de Sucre - Sucre viene cumpliendo con presentar a la DAFP el informe anual de estado del sistema de control interno, diligenciando la encuesta MECI.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

El plan anticorrupción y de atención al ciudadano de la Alcaldía de Sucre - Sucre es un instrumento de tipo preventivo para el control de la gestión, el cual contribuyen a



una gestión transparente, suministro de información clara, precisa, oportuna y actualizada, el mejoramiento de los sitios de atención al ciudadano entre otras.

Fundamentos Legales

Se implementará el Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano, con fundamento en la siguiente normatividad:

Ley 1474 de 2011 (normas para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública)

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

Ley 190 de 1995 (normas para preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción Administrativa.

Ley 1150 de 2007 (dicta medidas de eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos)

Decreto 019 de 2012 (Normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de Compras y Contratación Pública.

Constitución Política de Colombia.

Ley 87 de 1993 (Sistema Nacional de Control Interno).

Decreto 2145 de 1999 por el cual se dictan normas sobre el sistema nacional de control Interno de las entidades y organismos de la administración pública.

Decreto 1599 de 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

Componentes Del Plan Anticorrupción

Mediante el Decreto No 2641 del 17 de diciembre de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la ley 1474 de 2011, el Gobierno nacional señala como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, la establecida en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, contenida en el documento adjunto “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, el cual es parte integral del citado decreto. El mencionado documento incluye 4 componentes: 1) Metodología para la Identificación de Riesgos de



Corrupción. 2) Estrategia Anti trámites. 3) Rendición de Cuentas. 4) Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano.

La Alcaldía Municipal de Sucre, hizo entrega de los tres seguimientos al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y al Mapa de Riesgo de Corrupción, vigencia 2019. Sin embargo, la Administración no entregó el acto administrativo donde se implementó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y sus respectivos componentes.

Hallazgo No 16

Connotación: Administrativa

Condición: La Alcaldía Municipal no entregó al grupo auditor la implementación y adopción del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, vigencia 2019.

Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 73 y 76.

Causa: Incumplimiento de la normatividad, deficiencia en el Sistema de Control Interno.

Efecto: Ineficiencia en el desarrollo de las competencias laborales.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

En el informe de seguimiento y evaluación al plan anticorrupción y de atención al ciudadano se pudo constatar que la entidad territorial durante el año 2019 no ejecutó algunas acciones contempladas en el plan, pues, registran 0% de ejecución. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- ✓ Actualización de la política de administración de riesgo, 50% de avance.
- ✓ Realización de una reunión de Socialización de la guía para la elaboración del Mapa de Riesgo de Corrupción, 0% de avance.
- ✓ Socialización del Mapa de Riesgo, 0% de avance.



- ✓ Verificar la funcionalidad del comité de seguimiento a los buzones de PQR, 0% de avance.
- ✓ Revisión y Ajuste periódica del mapa de riesgo de corrupción por líder de cada proceso, 0% de avance.
- ✓ Hacer seguimiento a los controles y acciones establecidos en el mapa de riesgo de corrupción, 0% de avance.
- ✓ Eliminar y/o optimizar los tramites que no estén acorde con la norma, 70% de avance.
- ✓ Institucionalizar una dependencia que lidere el servicio al ciudadano, 100% de avance.
- ✓ Establecer canales de atención en el sector rural del municipio, 50%
- ✓ Publicación de la información suministrada por la secretarías y oficinas para el conocimiento de los ciudadanos, 70%.
- ✓ Publicación de información sobre contratación pública, 90% de avance.
- ✓ Estructurar y actualizar la información publicada en la web, 80% de avance.
- ✓ Realizar la actualización del Código de Ética, el cual debe incluir lineamientos claros y precisos sobre temas de conflicto de intereses, canales de denuncias de hechos de corrupción, 50% de avance.

Lo anterior indica que la entidad territorial cumple parcialmente con la implementación de plan anticorrupción y de atención al ciudadano. Cabe anotar, que esta la entidad diseño una acción correctiva que se encuentra vigente dentro del plan de mejoramiento, por lo que posteriormente se evaluará el avance de dicha acción.

Hallazgo No: 17

Connotación: Administrativa.

Condición: La alcaldía municipal de Sucre viene dando aplicación parcial a las políticas del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, ya que en el proceso auditor se constató que varias de las actividades plasmada en el plan no se ejecutaron.

Criterio: Artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011

Causa: Poca voluntad administrar para cumplir con las actividades programadas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.

Efecto: Presencia de riesgos de corrupción y limitada participación ciudadana.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.



En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Hallazgo No 18

Connotación: Administrativa

Condición La Alcaldía Municipal de Sucre, no tiene una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos interponen.

Criterio: artículo 76 de la ley 1474 de 2011.

Causa: Falta de acondicionamiento de un sitio para la atención adecuada al ciudadano.

Efecto: No responder al ciudadano sus peticiones en los términos estipulados en la constitución y la ley.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

2.1.1.7.2 Proceso de Talento Humano

La Planta de Personal de la Administración municipal de Sucre a 31 de diciembre de 2019, se encontraba conformada por cuarenta y tres (43) cargos aprobados, de la siguiente manera:

Nueve (9) en carrera administrativa; veintitrés (23) en provisionalidad; Nueve (9) de libre nombramiento y remoción y dos (2) periodo fijo.

Cargos ocupados- vigencia 2019.

<i>Nivel</i>	<i>Carrera Administrativa</i>	<i>Provisionalidad</i>	<i>Libre Nombramiento</i>	<i>Periodo fijo</i>
--------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------	---------------------



<i>Directivo</i>	0	0	7	1
<i>Asesor</i>	0	0	0	1
<i>Profesional</i>	0	3	1	0
<i>Asistencial</i>	7	17	1	0
<i>técnico</i>	2	3	0	0
TOTAL	9	23	9	2

Manual de Funciones

Con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política que establece que “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento”, en la ley 909 de 2004, se expidieron normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictaron otras disposiciones.

El manual de funciones y competencias laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, fue actualizado y modificado mediante Decreto No.076 de 2018, cumpliendo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto 2484 de 2014, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018.

Manual de Procedimientos

Que conforme al artículo 1, párrafo único, de la Ley 87 de 1993, el control interno se cumplirá mediante la elaboración y aplicación, entre otros, de técnicas de dirección, verificación y evaluación, y manuales de procedimientos.

El Decreto 1537 de julio de 2001 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado” dispone en su artículo 2° **MANUALES DE PROCEDIMIENTOS**. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a partir de la identificación de los procesos institucionales.

La Alcaldía Municipal mediante Resolución No.850 de 2018, ajustó el Manual de Procesos y Procedimientos y se establecen directrices y mecanismos para el mejoramiento de los procedimientos en el gobierno municipal, cumpliendo con lo



establecido en el Decreto 943 de 2014, el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado posteriormente por el Decreto 499 de 2017.

Nomina

Según certificación de fecha 29 de abril de 2020, expedido por el Jefe División de Personal, nos manifiesta que la Entidad se encuentra a Paz y Salvo con el pago de nóminas, la vigencia 2019

PAGO DE NOMINA POR DEPENDENCIA- VIGENCIA 2019

	<i>FUNCIONAMIENTO</i>	<i>JUSTICIA</i>	<i>LUDOTECA</i>	<i>UMATA</i>	<i>COMISARIA</i>	<i>PENSIONADOS</i>
Enero	\$ 56.453.949	\$ 6.324.338	\$ 2.257.496	\$ 3.697.585	\$ 4.431.634	\$ 13.719.160
Febrero	\$ 50.848.851	\$ 5.910.280	\$ 2.017.482	\$ 2.738.952	\$ 4.431.634	\$ 13.719.160
Marzo	\$ 51.333.885	\$ 5.910.280	\$ 2.017.482	\$ 2.738.952	\$ 5.535.927	\$ 13.719.160
Abril	\$ 52.299.400	\$ 6.803.225	\$ 2.017.482	\$ 2.738.952	\$ 4.431.634	\$ 13.719.160
Mayo	\$ 52.233.203	\$ 5.910.280	\$ 2.017.482	\$ 2.738.952	\$ 4.431.634	\$ 13.719.160
Junio	\$ 53.493.614	\$ 5.681.296	\$ 2.049.958	\$ 2.738.952	\$ 5.007.526	\$ 13.719.160
Julio	\$ 52.989.381	\$ 5.923.820	\$ 2.584.597	\$ 2.738.952	\$ 4.434.342	\$ 13.719.160
Agosto	\$ 55.126.534	\$ 6.483.474	\$ 2.105.710	\$ 2.738.952	\$ 4.311.745	\$ 13.719.160
septiembre	\$ 52.195.688	\$ 5.923.820	\$ 2.105.710	\$ 2.738.952	\$ 4.311.745	\$ 13.415.517
Octubre	\$ 52.992.412	\$ 5.923.820	\$ 2.105.710	\$ 2.738.952	\$ 5.416.038	\$ 13.415.517
noviembre	\$ 56.287.269	\$ 5.923.820	\$ 2.105.710	\$ 2.738.952	\$ 4.434.342	\$ 13.415.517
diciembre	\$ 52.185.027	\$ 5.923.820	\$ 2.105.710	\$ 2.738.952	\$ 4.434.342	\$ 12.891.044
total	\$ 638.439.213	\$ 72.642.273	\$ 25.490.529	\$ 33.826.057	\$ 55.612.543	\$ 162.890.875

La Administración Municipal canceló por concepto de Prima de Servicios, la suma de \$40.024.433.

VALOR CANCELADO DE LA PRIMA DE SERVICIOS-VIGENCIA 2019

<i>PRIMA DE SERVICIO</i>	<i>FUNCIONAMIENTO</i>	<i>LUDOTECA</i>	<i>PENSIONADOS</i>	<i>UMATA</i>	<i>JUSTICIA</i>
	24.176.506	1.004.850	6.859.580	1.409.419	6.574.078

Para la vigencia fiscal 2019, la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, no realizó la cancelación de la Prima de Navidad, información suministrada por el Jefe de Oficina de División de Personal, mediante certificación de fecha 29 de abril de 2020.



VALOR POR CANCELAR DE LA PRIMA DE NAVIDAD-VIGENCIA 2019

PRIMA DE NAVIDAD	FUNCIONAMIENTO	LUDOTECA	PENSIONADOS	UMATA	JUSTICIA
	57.800.924	2.316.378	13.719.160	3.058.635	11.360.909

Por concepto de Cesantías Globales, la Administración Municipal, canceló la suma de \$89.343.334, a los cuarenta y tres funcionarios de la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre.

Respecto a los pagos correspondientes a salud, pensión, aportes parafiscales la Entidad se encuentra a Paz y Salvo.

VIGENCIA 2019

MES	SALUD	PENSION	RIESGOS	CCF	ESAP	ICBF	MEN	SENA
ENERO	5.478.900	10.321.300	337.600	2.571.500	322.000	1.928.600	643.500	322.000
FEBRERO	7.828.500	10.061.200	329.100	2.506.500	313.800	1.879.800	627.100	313.800
MARZO	7.987.400	10.265.100	326.100	2.483.300	311.000	1.862.400	621.300	311.000
ABRIL	8.176.300	10.507.100	334.000	2.543.300	318.500	1.907.500	636.400	318.500
MAYO	2.805.000	10.390.600	330.400	2.515.100	315.000	1.886.500	629.400	315.000
JUNIO	8.038.500	10.330.300	328.700	2.500.100	313.100	1.875.200	625.500	313.100
JULIO	7.788.100	10.009.200	319.300	2.430.700	304.400	1.823.100	608.200	304.400
AGOSTO	7.945.700	10.241.100	333.000	2.536.000	317.600	1.902.000	634.600	317.600
SEPTIEMBRE	7.941.100	10.205.200	333.900	2.542.700	318.500	1.907.000	636.300	318.500
OCTUBRE	7.910.400	10.165.900	332.600	2.532.800	317.300	1.899.600	633.800	317.300
NOVIEMBRE	8.337.400	10.714.200	350.500	2.669.500	334.300	2.002.000	668.000	334.300
DECIEMBRE	8.297.100	10.662.600	348.800	2.656.600	332.800	1.992.400	664.900	332.800

De acuerdo al pago a las planillas relacionada con aportes de Salud, Pensión y Parafiscales, la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, generó intereses moratorios por pagos extemporáneos en los meses de marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2019, por valor de Cuatro Millones Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Pesos (\$4.318.600) M/L.

Hallazgo No. 19

Connotación: Administrativa con incidencia Fiscal

Condición: La Alcaldía Municipal generó intereses moratorios por pagos extemporáneos correspondiente a los aportes de salud, pensión y parafiscales de los meses de enero, marzo, abril, mayo, agosto y octubre de 2019.

Criterio: Artículo 6 Ley 610 de 2000.

Causa: Pagos extemporáneos en los aportes de Salud, Pensión y Parafiscales.

Efecto: Detrimiento estimado

Valor: \$4.318.600.



DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Dotación

Ley 70 de 1988 artículo 1º.- Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. No está permitido que la dotación sea compensada en dinero tal y como lo establece el artículo 234 del Código sustantivo del trabajo.

La Alcaldía Municipal de Sucre –Sucre, en la vigencia 2019, canceló la primera dotación, siendo recibida a satisfacción por los empleados que tienen ese derecho adquirido. Sin embargo, la segunda y tercera dotación no fue cancelada, incumpliendo así con el artículo 1º de la Ley 70 de 1988.

Hallazgo No. 20

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Condición: La Alcaldía Municipal de Sucre, no entregó la segunda y tercera dotación de la vigencia fiscal 2019.

Criterio: Código Sustantivo del Trabajo, art. 234, Ley 70 de 1988, art. 1º.

Causa: Deficiencias en la administración del Talento Humano e Ineficiencia en Control Interno.

Efecto: Posible riesgo fiscal por posibles demandas por el no pago en especie de un derecho adquirido.



DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Hojas de Vida

Para llevar a cabo la revisión de las hojas de vida de los funcionarios que laboraron durante la vigencia 2015, se le solicitó a la entidad que facilitara los expedientes laborales del personal que laboró durante la vigencia auditada. Se seleccionaron como muestra 24 expedientes, que corresponden al 50% del total de los mismos.

La Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" en sus artículos 25 y 34 implícitamente obliga a la ordenación cuando se refiere a organización de los archivos. En estos artículos se hace clara referencia a historias clínicas, historias laborales, documentos contables y documentos notariales. Los demás documentos generados por las instituciones también están obligados a responder las exigencias de esta ley. Esta legislación guía la ordenación documental tanto en archivos administrativos como históricos. Esta misma legislación guía a los encargados de la producción documental para el efecto dentro de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación, DAFP, cada expediente de historia laboral debe contener como mínimo los siguientes documentos, respondiendo a la forma de vinculación laboral en cada entidad.

- Acto administrativo de nombramiento o contrato de trabajo
- Oficio de notificación del nombramiento o contrato de trabajo
- Oficio de aceptación del nombramiento en el cargo o contrato de trabajo
- Documentos de identificación
- Hoja de Vida (Formato Único Función Pública)

Soportes documentales de estudios y experiencia que acrediten los requisitos del cargo:

- Acta de posesión
- Pasado Judicial



- Certificado de Antecedentes Penales
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Declaración de Bienes y Rentas
- Certificado de aptitud laboral (examen médico de ingreso)
- Afiliaciones a régimen de salud (EPS), pensión, cesantías, caja de compensación, etc.
- Actos administrativos que señalen las situaciones administrativas del funcionario: vacaciones, licencias, comisiones, ascenso, traslados, encargos, permisos, ausencias temporales, inscripción en carrera administrativa, suspensiones de contrato, pago de prestaciones, entre otros
- Evaluación de desempeño
- Acto administrativo de retiro o desvinculación del servidor de la entidad, donde conste las razones del mismo: Supresión del cargo, insubsistencia, destitución, aceptación de renuncia al cargo, liquidación del contrato, incorporación a otra entidad, etc.

El hecho de que todo expediente de historia laboral deba estar constituido mínimo por los anteriores documentos, no obstante, para que las entidades de acuerdo con su naturaleza jurídica, con sus responsabilidades particulares, puedan hacer sus propios requerimientos documentales, contemplándola.

Las entidades deberán establecer controles que garanticen la transparencia de la administración de las historias laborales y la responsabilidad de los funcionarios que desarrollan actividades propias de la Gestión del Talento Humano.

En la revisión efectuada sobre la muestra de los expedientes laborales, se pudo evidenciar que no se encuentran actualizados los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales; respecto al Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada debe ser diligenciada por todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de un cargo o empleo público y al momento de su retiro. Además, debe ser diligenciado como actualización, por todo servidor público que, al último día del mes de marzo de cada año, se encuentre vinculado con el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 736 de 1996. La Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, realizó la actualización de las hojas de vida, información suministrada por el Jefe de Oficina de División de Personal.



SIGEP

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública el diseño, dirección e implementación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público.

Que el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, desarrollado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en adelante se denominará Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Que en el artículo 3 del Decreto 2842 de 2010, reza: *“Los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) son: registrar y almacenar información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y de los recursos humanos al interior de cada entidad, consolidando la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional; igualmente, permitir el ejercicio del control social, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal, entre otros”.*

La Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, realizó la actualización de las hojas de vida de los empleados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público-SIGEP.

Evaluación del Desempeño Laboral

La evaluación de desempeño es un instrumento de gestión institucional que permite establecer el desempeño laboral de los funcionarios en relación con los resultados esperados. Es el proceso mediante el cual se verifican, valoran y califican las realizaciones de una persona y el cumplimiento de los requerimientos establecidos, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades inherentes a un empleo, como aporte al logro de las metas institucionales y del valor agregado que deben generar las instituciones, contando con un seguimiento del evaluador que se extienden durante todo el periodo de evaluación que le permitirá conocer los avances, logros, dificultades y circunstancias que afectan o inciden en el desempeño laboral y comportamental del evaluado



La obligación de evaluar el desempeño laboral de los empleados del Estado se fundamenta en criterios legales y políticas de mejoramiento de la calidad y servicio que estos suministren.

La Administración Municipal realizó las evaluaciones de desempeño a los funcionarios de carrera administrativa, en la vigencia 2019, cumpliendo con lo mandato en la Ley 909 de 2004, Decreto 760 de 2005, directrices de la CNSC, Decreto 565 de 2016 CNSC. Información suministrada por el Jefe de Oficina de la División de Personal de la Entidad.

Plan de Vacaciones

Que el Artículo 8 del Decreto 3135 de 1968 establece los empleados públicos o trabajadores oficiales tiene derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio.

Que el artículo 9 dice las autoridades que puedan conceder vacaciones están facultadas para aplazarlas por necesidad del servicio, dejando constancia de ello en la respectiva hoja de vida del empleado o del trabajador.

Código Sustantivo del Trabajo. - Artículo 187. 1.- La época de vacaciones debe ser señalada por el patrono a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. - El patrono tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

La Entidad cuenta con un cronograma de vacaciones, vigencia 2019, en este se observa que se le debe hasta tres (3) periodos de vacaciones a funcionarios que no son de confianza y manejo. Cabe anotar, que la Administración Municipal en la vigencia 2019 no elaboró un plan anual de vacaciones, quedando esta observación en la auditoria anterior y la entidad no ha hecho nada para subsanarlo.

Hallazgo No. 21

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Condición: La Entidad cuenta con un cronograma de vacaciones, vigencia 2019, en este se observa que se le debe hasta tres (3) periodos de vacaciones a funcionarios que no son de confianza y manejo. Cabe anotar, que la Administración Municipal no elaboró un plan anual de vacaciones, quedando esta observación en la auditoria anterior y la entidad no cumplió con el cronograma para subsanarlo.



Criterio: Código Sustantivo del Trabajo. - Artículo 187, artículos 8 y 9 del Decreto 3135 de 1968 y artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015; Ley 734 de 2002; numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa: No cumplimiento del programa anual de vacaciones en la administración de talento humano y derechos laborales del funcionario público.

Efecto: Posible riesgo fiscal, ya que el pago de las vacaciones se realiza con el sueldo que se devenga al momento de salir de las vacaciones, incrementando los gastos a la entidad.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Programas de capacitación y bienestar empleados

La comisión auditora verificó la legalidad y gestión del talento humano, orientada al desarrollo y calificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio al mérito para la provisión de los empleos, y el desarrollo de las competencias, dadas en la siguiente normatividad Art 3. Decreto 2482 de 2012, ley 489 de 1998 art 17, ley 909 de 2004, ley 1567 de 1998, decreto 1227 de 2005 y decreto 4665 de 2007, decreto 4461 de 2005, circular externa No 100-04 de 26 abril de 2010 de DAFP, concepto técnico No EE4224 de mayo de 2008, Decreto 671 de 1998 y decreto 819 de 1998, decreto 111 de 1996

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto Ley No 1567 de agosto 5 de 1998 *“Por el cual se crean el Sistema Nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado”*, específicamente en su artículo décimo noveno (19) *Programas Anuales*, en el cual estipula que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.



Las actividades que deben contener los programas de bienestar social son: promover planes vacacionales, de recreación, deportivas y de apoyo a la educación, ya que las entidades podrán diseñar programas de bienestar social en el área de educación, recreación, vivienda y salud, tanto para los servidores públicos como para sus familias. Aun así, el Decreto 2445/98, en su artículo 12 aclara: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.”*

El programa de Bienestar Social, tiene como objetivo propiciar al funcionario, las condiciones necesarias en el ambiente de trabajo, que favorezcan un mejor nivel de vida, a través de la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas. Aspectos que conllevan a una motivación personal y promueven el desempeño laboral en beneficio de la entidad. Lo anterior en pro de la eficacia, la eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones de los empleados, tal y como lo dispone la Ley No. 1227 de 2005.

El plan de Bienestar Social también se encuentra inmerso en los diferentes programas y/o planes de la entidad, como son de formación y capacitación, convenios educativos, inducción, reinducción, incentivo y bienestar social, en busca de un fortalecimiento continuo de la gestión del talento humano.

La Administración Municipal no entregó al grupo auditor el Programa de Bienestar Social e Incentivos, ni el cronograma de actividades. Sin embargo, el jefe de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, certifica que revisando las ejecuciones presupuestales vigencia 2019, se encontró que en el presupuesto general del municipio de Sucre-Sucre, se apropiaron \$48.747.184 para el Programa de Bienestar Social, vigencia 2019 y se ejecutaron \$46.029.951. Cabe resaltar, que la Alcaldía no entregó evidencias que demuestre la ejecución de los recursos del Programa de Bienestar Social.



Hallazgo No 22

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal

Condición: El jefe del área de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Sucre, certifica que revisando las ejecuciones presupuestales vigencia 2019, se encontró que, en el presupuesto general del municipio, se apropiaron \$48.747.184 para el Programa de Bienestar Social, vigencia 2019 y se ejecutaron \$46.029.951. Cabe resaltar, que la Alcaldía no entregó evidencias que demuestren la ejecución de los recursos del Programa de Bienestar Social.

Criterio: Decreto 1567 de 1998, artículo 20; Artículo 6 Ley 610 de 2000.

Causa: Falta de gestión de la Administración en lo relativo al Programa de Bienestar Social.

Efecto: Detrimento estimado

Valor: \$46.029.951.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Programas de Inducción y Reinducción

Es obligación de las autoridades territoriales, implementar un programa anual de inducción y reinducción para los servidores públicos, con el objeto de superar las deficiencias observadas en el ejercicio de sus funciones y fortalecer sus habilidades para garantizar una mayor participación en los procesos administrativos y en la toma de decisiones, pensando siempre en lograr altos niveles de desempeño laboral y la optimización de los productos ofrecidos a la comunidad en general.

El artículo 64 de la ley 190 de 1995, todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, y uno de actualización cada dos años que contemplaran-entre otros-las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta ley.



La Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, no entregó al grupo auditor el Programa de Inducción y Reinducción.

Comité Paritario De Seguridad y Salud del Trabajo - COPASST

Con respecto al cumplimiento de las políticas de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la Ley 1562 de 2012, concordante con el Decreto 1443 de 2014, la alcaldía municipal de Sucre-Sucre, no entregó al grupo auditor el Manual de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Hallazgo No 23

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria

Condición: La Administración Municipal no entregó al grupo auditor información solicitada para el desarrollo de la auditoría como: Programa de Bienestar Social e Incentivos, Plan de Capacitación, Programa de Inducción y Reinducción, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST.

Criterio: Decreto 1567 de 1998; Ley 42 de 1993, artículo 101; Numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Omisión al requerimiento de la información por parte del ente auditado.

Efecto: Apertura del proceso administrativo sancionatorio por parte del Ente Territorial

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Archivo

Los archivos son importantes para la Administración y la Cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional.

Con la Ley 594 de 2000 se dicta la Ley general de archivo y se dictan otras disposiciones. De conformidad con esta ley, es obligación de los entes territoriales



organizar su archivo general, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 4° del decreto 4124 de diciembre de 2004.

El artículo 24, de la Ley 594 de 2000, establece que será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. La entidad no ha implementado acto administrativo donde se ajustan las tablas de retención documental, el Jefe de Archivo nos informa que se está llevando a cabo el proceso de implementación de la Tabla de Retención Documental-TRD.

El artículo 4° del Acuerdo 12 de 1995, de la junta directiva del Archivo General de la Nación, dispone que cada entidad deberá establecer un comité de archivo legalizado mediante acto administrativo correspondiente.

La Alcaldía no tiene implementado un Sistema de gestión Documental tal y como lo estipula la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios como son 2578 de 2012 AGN, lo anterior se sustenta en:

- No tiene implementado las Tablas de Retención Documental-TRD
- No cuentan con Cuadro de clasificación de series documentales
- No cuenta con Tablas de Valoración Documental-TVD

Sin embargo, la Administración Municipal, mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2019, le solicita al Consejo Departamental de Archivo de la Gobernación de Sucre, le sea devuelta la TRD. El Secretario Técnico del Consejo Departamental de Archivo de la Gobernación de Sucre da respuesta a la Alcaldía mediante oficio de fecha 9 de octubre de 2019, donde informa que por el cambio del presidente del Consejo y por ausencia de los consejeros se ha demorado la convocatoria de las reuniones para revisar y convalidar las TRD.

No obstante, la Alcaldía Municipal cuenta con un Comité Interno de Archivo que fue modificado mediante Decreto No.076 de 2016. Está conformado por:

- El Secretario General
- El Líder del proceso de Gestión
- El Secretario de la Oficina Jurídica
- El Secretario de la Oficina de Planeación
- El Secretario de la Secretaria de Educación
- El Jefe de Control Interno
- El Jefe de Archivo
- El Director de la Casa de la Cultura.



Hallazgo No 24

Connotación: Administrativa con traslado al Archivo General de la Nación.

Condición: La Alcaldía de Sucre, no cuenta con un proceso de implementación de su archivo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000.

Criterio: ley 594 de 2000, decreto 2578 de 2012 AGN, y demás normas reglamentarias AGN, ley 1437 de 2011

Causa: Falta de compromiso de la administración y de los responsables del manejo de la documentación.

Efecto: Perdida de documentos, e información histórica, cultura, legal, financiera de la entidad.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Programa de salud ocupacional

La seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad. Estos programas son ofrecidos por diferentes entidades según los servicios:

Empresas Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales, Fondos de Vivienda y Cajas de Compensación Familiar, a las cuales se afilian los funcionarios de la entidad. El papel del área de Bienestar Social Laboral de la entidad será el de permitir una acertada coordinación y uso de los programas de promoción y prevención, que en su campo específico deben asumir los diferentes organismos.



La Salud Ocupacional Tiene como finalidad proteger y mantener la salud física, mental y social de los servidores públicos, en los puestos de trabajo y en la entidad en general, proporcionando condiciones seguras e higiénicas con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para mejorar la productividad. Como se dijo anteriormente, estos programas x de salud ocupacional en el país las establece el Decreto 614 de marzo 14 de 1984 y la Resolución 1016 de marzo 31 de 1989(Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015) que reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, La Alcaldía municipal de Sucre, durante la vigencia fiscal 2019, según certificación expedida por el secretario del interior no implementó ni desarrolló con ninguna ARP programas de bienestar social o salud ocupacional.

Hallazgo No 25

Connotación: Administrativa.

Condición: La Alcaldía municipal de Sucre, Sucre vigencia fiscal 2019, no implementó ni desarrolló con ninguna ARP programas de salud ocupacional.

Criterio: Decreto 614 de marzo 14 de 1984 y la Resolución 1016 de marzo 31 de 1989 (Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015)

Causa: Deficiencias en el cumplimiento de las políticas del talento humano

Efecto: Desconocimiento en cuanto a la salud física y mental de los empleados

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

2.1.1.7.4 Proceso de Almacén

Son deberes de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines que le han sido destinados.

Teniendo en cuenta que la ejecución de esta auditoria se realizó de manera virtual, lo cual no permitió verificar más a menudo el manejo dado por la entidad a los bienes

adquiridos durante la vigencia de 2019, más concretamente en lo que tiene que ver con las entradas y salidas de almacén, las existencias y el cuidado de los mismos.

Póliza de Aseguramiento de los Bienes de la Entidad.

La Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden constitucional de velar por la protección de los bienes del estado. Esta obligación implica la suscripción de pólizas que amparen los riesgos a los cuales pueden estar expuestos tanto los bienes muebles como inmuebles.

La ley 42 de 1993 en su artículo 107 establece que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten, teniendo en cuenta lo anterior la comisión auditora constató que durante la vigencia 2019, los bienes de la Alcaldía de Sucre - Sucre no fueron amparados mediante pólizas de seguros, lo cual fue confirmado mediante certificación expedida por el área de tesorería de la entidad, razón por la cual se configura una observación de carácter administrativo, con presunto alcance disciplinario de acuerdo a lo establecido en el numeral 63 del artículo 48 de la ley 734 de 2002

Hallazgo No 26

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Condición: La Comisión auditora en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la ley 42 de 1993 constató que durante la vigencia 2019, los bienes de la Alcaldía de Sucre - Sucre no fueron amparados mediante pólizas de seguros, lo cual fue confirmado mediante certificación expedida por el área de tesorería de la entidad, por lo que se configura una observación de carácter administrativo, con presunto alcance disciplinario de acuerdo a lo establecido en el numeral 63 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Criterio: Numeral 63 Art. 48 ley 734 de 2002.

Causa: Inobservancia a lo establecido en la norma.

Efecto: Bienes sin protección que en caso de pérdida, deterioro o extravío pueden afectar el patrimonio de la entidad.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a



las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados **No cumple** como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	0,0	0,20	0,0
Eficiencia	0,0	0,30	0,0
Efectividad	0,0	0,40	0,0
coherencia	100,0	0,10	10,0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	10,0

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

No Cumple

2.2.1 Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos

Los Planes de Acción son instrumentos gerenciales de programación y control de la ejecución anual de los proyectos y actividades que deben llevar a cabo las dependencias para dar cumplimiento a las estrategias y proyectos establecidos en el Plan Estratégico y/o Plan de Desarrollo Municipal debidamente articulados.

Seguimiento y Evaluación del Plan de desarrollo Municipal

el Plan de Desarrollo del Municipio de Sucre, Sucre 2016 – 2019 **“El Futuro Depende de Todos”** en el artículo 3 se estableció la evaluación y seguimiento la cual estará liderado por el Alcalde Municipal, quien en compañía de su equipo de gobierno y responsables de entidades adscritas a la alcaldía municipal conformará el Comité de Rendición de Cuentas. La operación de seguimiento del PDM, se realizará en periodos no mayores al trimestre y deberá servir de base a los procesos de participación comunitaria, veedurías ciudadanas, rendición de cuentas, proceso de seguimiento interno y la detección de alertas.

Ahora bien, Conforme a lo establecido en la Ley 154 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y el Acuerdo No. 04 del 30 de mayo de 2016, establecen la obligatoriedad de los entes territoriales y sus mandatarios, de formular y ejecutar un



plan de desarrollo, **sino el compromiso de hacer seguimiento y evaluación periódica de dicho plan.** En este contexto, se solicitó a la administración municipal de Sucre la matriz de ejecución y el informe de seguimiento y evaluación del Plan de desarrollo “El Futuro Depende de Todos” a corte de 31 de diciembre de la vigencia 2019, con el objeto de observar el nivel cumplimiento en la ejecución de los programas y proyectos trazados en las dimensiones sociales y ejes estratégicos que componen el PDM, no siendo suministrados, por lo que no se pudo analizar las dificultades que para su ejecución presentaron las dimensiones sociales para alcanzar el 100% en su cumplimiento al finalizar el cuarto año para el que fue elegido el señor alcalde, y de esta manera generar las alertas correspondientes. En este contexto se formula la siguiente observación:

Hallazgo No. 27

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria.

Condición: La administración municipal de Sucre, no suministro la matriz de ejecución y el informe de seguimiento y evaluación del PDM “El Futuro Depende de Todos” consolidado a corte de 31 de diciembre de la vigencia 2019, con el objeto de observar el nivel cumplimiento en la ejecución de los programas y proyectos trazados en las dimensiones sociales y ejes estratégicos que componen el PDM, así mismo como las dificultades que para su ejecución estén presentando las dimensiones sociales para alcanzar el 100% en su cumplimiento al finalizar el periodo para el que fue elegido el señor alcalde.

Criterio: Acuerdo No 04 del 30 mayo de 2016, Ley 154 de 1994, Artículo 209 de la Norma Superior, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Art.34 num.1.

Causa: Deficiencia del Control Interno existente en la Alcaldía

Efecto: incumplimiento de los mandatos legales y constitucionales.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.



2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

En esta parte se emitirá el resultado obtenido en la auditoría a los factores de estados contables, financiero y presupuestal, teniendo en cuenta las normas y procedimientos aplicables a cada uno de ellos, con el propósito de emitir un concepto objetivo a cerca de la gestión realizada por la Alcaldía de Sucre - Sucre en la vigencia 2019, bajo los principios establecidos en la ley 42 de 1993.

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el control financiero y presupuestal es desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue negativa, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	21864622023,0
Índice de inconsistencias (%)	51,3%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Adversa o
negativa

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditora

La Auditoría practicada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a los Estados Contables producidos por la Alcaldía Municipal de Sucre -Sucre con fecha de corte a diciembre 31 de 2019, se llevó a cabo con el fin de emitir un informe que contenga un dictamen u opinión sobre la razonabilidad de la presentación y contenido de los mismos.

La Contaduría General de la Nación en marco de sus competencias constitucionales y legales, viene desarrollando el proyecto de modernización de la regulación contable pública, para su uniformidad, centralización y consolidación de la información y cumplir con la estrategia de convergencia en la regulación de la contabilidad pública hacia las normas internacionales de información financiera - NIIF y Normas internacionales de contabilidad del sector público - NICSP, en este orden de idea la CGN ha expedido una serie de normatividad que regulan la materia en mención, por tal razón la Resolución 533 de octubre 08 de 2015 ha incorporado el Régimen de Contabilidad Pública, el marco conceptual, y las normas para el

reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, para aquellas entidades de gobierno, la presente resolución ha sido modificada por la 693 de 2016; la Resolución 620 de 2015 modificada por la resolución 468 de 2016 y 598 de 2017, de acuerdo a lo anterior se constató que la información contable viene siendo presentada bajo el nuevo marco normativo establecido para entidades de gobierno según resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre para el registro de sus operaciones contables utiliza el software denominado APOLO ULTRA, el cual integra las áreas de tesorería, presupuesto y contabilidad.

Depuración contable. Subnumeral 3.2.1. 5 del numeral 3.2 de la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación establece al respecto, las entidades adelantaran las acciones que sean pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información, teniendo en cuenta lo anterior se constató que la entidad cuenta con el comité de sostenibilidad de la información contable, se al solicitó a la entidad el proceso de depuración de la información contable llevado a cabo durante la vigencia 2019, en respuesta a tal solicitud la entidad suministró el acta N° 006 de 07 de julio de 2019, mediante la cual se ordena dar de baja a algunos bienes muebles, no obstante la entidad no suministró acto administrativo alguno expedido por el representante legal que demostrara que dichos bienes fueron dados de baja, de igual manera no se obtuvo más documentos soporte de procesos de depuración contable llevados a cabo por la entidad durante la vigencia 2019.

El análisis a los estados contables de la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre correspondiente a la vigencia 2019, abarcó la revisión selectiva de cuentas del activo como son efectivo, rentas por cobrar, deudores propiedades, planta y equipo, bienes de beneficio y uso público y otros activos, del pasivo como son cuentas por pagar, beneficio a los empleados, provisiones y otros pasivos, de igual manera cuentas del patrimonio e ingresos y gastos.

Balance General 2019.

La constitución del Balance General que presenta la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre en la vigencia 2019, es la siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE

BALANCE GENERAL COMPARATIVO VIGENCIA 2019-2018.

Cifras en pesos

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1



COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR	PAR
	ACTIVO CORRIENTE	1.114.974.909	3.996.504.996	(2.881.530.087)	(72%)	2.6%
11	Efectivo	58.352.888	2.502.769.344	(2.444.416.456)	(97.6%)	0.1%
12	Inversiones	15.769.000	15.769.000	0	0	0%
13	Cuentas por cobrar	1.040.853.021	1.282.044.228	(241.191.207)	(19%)	2.5%
14	Prestamos Por Pagar	0	195.922.424	(195.922.424)	(100%)	0
	ACTIVO NO CORRIENTE	41.547.369.662	40.379.103.983	1.168.265.679	3%	97.4%
16	Propiedades, Planta y Equipo	10.967.547.186	10.171.130.176	796.417.010	8%	26.4%
17	Bienes de ben. Y uso Público.	10.054.254.819	10.054.254.819	0	0%	23%
19	Otros Activos	20.525.567.657	20.153.718.988	371.848.669	2%	48%
	TOTAL ACTIVO	42.662.344.571	44.375.608.979	1.713.264.408	(4%).	100%

ACTIVO. El activo total de la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre al término de la vigencia 2019, asciende a la suma de \$42.662.344.571 presentando una disminución 4%, con respecto a la vigencia anterior. El activo se encuentra clasificado en activo corriente con un valor de \$1.114.974.909, equivalentes al 2.6% del activo total, y el activo no corriente con un valor de \$41.547.369.662 equivalentes al 97.4% del total de activos.

ACTIVO CORRIENTE. Al término de la vigencia 2019, el activo corriente revela un saldo por valor de \$1.056.622.021, reflejando una disminución del 76.3% con respecto a la vigencia anterior, el activo corriente está conformado por los grupos, efectivo, inversiones y cuentas por cobrar tal como se detalla a continuación:



Grupo Efectivo. Este grupo se encuentra conformado en su totalidad por la cuenta depósitos en instituciones financieras el cual revela al término de la vigencia 2019, un saldo de \$ 58.352.888, reflejando una disminución del 97.6% con respecto a la vigencia anterior.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR ABS	VAR REL
11	Efectivo	58.352.888	2.502.769.344	(2.444.416.456)	(97.6%).
1110	Depósitos en Inst, Financieras	58.352.888	2.502.769.344	(2.444.416.456)	(97.6%)

Grupo Inversiones. El grupo Inversiones refleja un saldo al término de la vigencia 2019 por valor de \$15.769.000, representado en su totalidad por la cuenta inversiones en asociadas contabilizadas por método de participación patrimonial, esta cuenta no refleja variación con respecto a la vigencia anterior.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR ABS	VAR REL
12	Inversiones	15.759.000	15.769.000	0	0
1230	Inversiones en asociadas	15.769.000	15,769.000	0	0

Cuentas Por Cobrar. Estas representan el valor a favor de la Entidad, por concepto de los ingresos tributarios, directos e indirectos territoriales determinados por disposiciones legales, al término de la vigencia 2019 el grupo cuentas por cobrar revela un saldo por valor de \$1.040.853.021 reflejando una disminución del 19% con respecto a la vigencia anterior, que se debe principalmente a la disminución presentada en la cuenta transferencias por cobrar, la cual pasa de revelar un saldo de \$1.178.466.352 en la vigencia 2018 a tener un valor de \$937.275.045 en la vigencia 2019, este grupo está conformado por las cuentas impuestos, retención en la fuente y anticipo de impuestos por valor de \$ 103.577.976 y transferencias por cobrar por valor de \$ 937.275.045, no obstante la entidad según certificación emitida por el área de tesorería en la vigencia 2019, no conto con un estado de cartera por edades, por lo cual el valor correspondiente a la cuenta impuestos, retención en la fuente y anticipo de impuestos refleja incertidumbre, al respecto el subnumeral 3.2.3.1 de la Resolución 193 de 2016 establece que la totalidad de las operaciones realizadas deberá estar respaldada en documentos idóneos de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación.



COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR
13	Cuentas por Cobrar	1.040.853.021	1.282.044.228	(241.191.207)	(19%)
1305	Imp. Retención en la fuente y anticipo de imp.	103.577.976	103.577.976	0	0%
1337	Transferencias por cobrar	937.275.045	1.178.466.252	-241.191.207	(20%)

Hallazgo No 28

Connotación: Administrativa

Condición: Durante la vigencia 2019 el Municipio de Sucre – Sucre no contó con una cartera de impuestos clasificada por edades.

Criterio: Resolución 533 de 2015 y subnumeral 3.2.3.1 del numeral 3.2 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

Causa: Falta de aplicabilidad a lo establecido en la normatividad contable pública

Efecto: Incertidumbre por valor de \$103.577.976 en el saldo de la cuenta impuestos, reafuente y anticipo de impuestos del grupo cuentas por cobrar.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

ACTIVO NO CORRIENTE. Al término de la vigencia 2019, el activo no corriente revela un saldo por valor de \$ 41.547.369.662, reflejando un aumento del 3% con respecto a la vigencia anterior, el activo corriente está conformado por los grupos, propiedades, planta y equipo, bienes de beneficio y uso público y otros activos tal como se detalla a continuación:

Propiedades, Planta y Equipo. El grupo propiedades, planta y equipo, al término de la vigencia 2019, revela un saldo de \$10.967.547.186, presentando una variación



del 8% con respecto a la vigencia anterior, que se debe a las variaciones presentadas en las cuentas terreno la cual pasa de revelar un saldo de \$555,807.822 en la vigencia anterior a tener un saldo de \$585.807.822 en la vigencia 2019, de igual manera en la cuenta edificaciones la cual pasa de revelar un saldo por valor de \$5.271.200.354, en la vigencia anterior a tener un saldo de \$6.037.817.364 en la vigencia 2019, el resto de cuentas no refleja variación.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR
16	Propiedades, planta y equipo	10.967.547.186	10.171.130.176	796.417.010	8%
1605	Terreno	585.807.822	555.807.822	30.000.000	5%
1640	Edificaciones	6.037.617.364	5.271.200.354	766.417.010	14%
1645	Plantas, Ductos y Túneles	5.183.232.000	5.183.232.000	0	0
1665	Muebles, enseres y equip. De oficina	214.680.000	214.680.000	0	0
1670	Equipos de Com. Y computación	377.800.000	377.800.000	0	0
1675	Equipos de trasp. Tracción y elev	25.425.000	25.425.000	0	0
1685	Depreciación Acumulada	(553.768.000)	(553.768.000)	0	0
1695	Deterioro Acumulado	(903.247.000)	(903.247.000)	0	0

Bienes de Beneficio y Uso Público. El grupo bienes de beneficio y uso público, al término de la vigencia 2019 revela un saldo por valor de \$10.054.254.819, no reflejando variación con respecto a la vigencia anterior, este grupo está representado por las cuentas bienes de beneficio y uso público en construcción por valor de \$2.138.412.444, bienes de beneficio y uso público en servicio por valor de \$8.009.042.375 y amortización de bienes de beneficio y uso público por valor de -\$94.100.000.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR
-----	---------	----------	----------	--------	-------



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

17	Bienes de Beneficio y uso publico	10.054.254.819	10.054.254.819	0	0%
1705	Bienes de ben. Y uso pub. En construcción	2.138.412.444	2.138.412.444	0	0%
1710	Bienes de ben. Y uso pub. En servicio	8.009.942.375	8.009.942.375	0	0%
1720	Amortización de bienes de ben. Y uso publico	(94.100.000)	(94.100.000)	0	0%

Otros Activos. El grupo otros activos al término de la vigencia 2019, revela un saldo de \$20.525.567.657, reflejando un aumento del 2% con respecto a la vigencia anterior, que se debe principalmente al aumento reflejado en la cuenta depósitos entregados en garantía, la cual pasa de revelar un saldo de \$ 1.148.695.674, a tener un saldo de \$1.520.544.343 en la vigencia 2019, las demás cuentas que conforman este grupo no presentaron ninguna variación.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR
19	Otros Activos	20.525.567.657	20.153.718.988	371.848.669	2%
1904	Plan de activos para beneficio Posempleo	18.896.523.314	18.896.523.314	0	0%
1909	Depósitos entregados en garantía	1.520.544.343	1.148.695.674	371.848.669	32%
1970	Intangibles	108.500.000	108.500.000	0	0%

PASIVOS. Al término de la vigencia 2019 el Municipio de Sucre - Sucre revela unos pasivos por valor \$8.434.667.715, presentando una disminución del 1% con respecto a la vigencia anterior, los pasivos están conformados por los pasivos corrientes con un valor de \$3.968.826.367 y una representación del 47% dentro del



pasivo total, y los pasivos no corrientes con un valor de \$4.465.841.348 y una representación del 57% dentro del pasivo total.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO VIGENCIA 2019 - 2018

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR	% PAR
	PASIVOS CORRIENTES	3.968.826.367	3.626.021.375	342.804.992	9%	47%
24	Cuentas por Pagar	3.882.996.644	3.585.365.094	297.631.550	8%.	46%
25	Beneficio a los empleados	85.829.723	40.656.281	45.173.442	111%	1%
	PASIVOS NO CORRIENTES	4.465.841.348	4.695.008.011	229.166.663	5%	53%
23	Prestamos por pagar	4.465.841.348	4.695.008.011	229.166,663	5%	53%
	TOTAL, PASIVO	8.434.667.715	8.321.029.386	113.638.329	1%	100%

PASIVOS CORRIENTES. Al término de la vigencia 2019, los pasivos corrientes revelan un saldo por valor de \$3.968.826.367, reflejando un aumento del 9% con respecto a la vigencia anterior, los pasivos corrientes están conformados por los grupos, cuentas por pagar y beneficio a los empleados tal como se detalla a continuación:

Cuentas por Pagar. Al término de la vigencia 2019, las cuentas por pagar revelan un saldo de \$3.882.996.644, presentando un aumento del 8% con respecto a la vigencia anterior, esta variación se debe principalmente al aumento en las cuentas adquisición de bienes y servicios, la cual pasa de revelar un saldo de \$3.340.673.176 en la vigencia anterior a tener un saldo de \$216.495.385 en la vigencia 2019, transferencias por cobrar la cual pasa de revelar un saldo de \$28.673.654, en la vigencia anterior a tener un saldo \$46.082.747 en la vigencia 2019, recursos a favor de terceros la cual pasa de revelar un saldo de \$8.062.083, en la vigencia anterior a tener un saldo de \$33.827.177 en la vigencia 2019, descuentos de nómina la cual pasa de revelar un saldo de \$47.161.767 en la vigencia anterior a tener un saldo de \$73.143.407 en la vigencia 2019 y otras cuentas por pagar la cual pasa de revelar un saldo de \$13.797.176, a tener un saldo de \$40.839.809 en la vigencia 2019, en cuanto a las demás cuentas que conforman el grupo reflejan disminución con respecto a la vigencia anterior.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR
-----	---------	----------	----------	--------	-------



24	Cuentas por Pagar	3.882.996.644	3.585.365.094	297.631.550	8%.
2401	Adquisición de bienes y servicios	3.557.168.561	3.340.673.176	216.495.385	6%
2403	Transferencias por pagar	46.082.747	28.673.654	17.409.093	61%
2407	Recursos a favor de terceros	33.827.177	8.062.083	25.765.094	319%
2424	Descuentos de Nomina	73.143.407	47.161.767	25.901.640	55%.
2436	Retención en la fuente	38.834.186	43.404.859	(4.570.673)	(10%)
2440	Imp. Cont. Y tasas por pagar	93.100.757	103.592.379	(10.491.622)	(10%)
2490	Otras cuentas por pagar	40.839.809	13.797.176	27.042.633	196%.

Beneficio a los Empleados. El grupo beneficio a los empleados revela un saldo al término de la vigencia 2019 de \$85.829.723, presentando un aumento del 111% con respecto a la vigencia anterior, variación que debe al aumento reflejado en las cuentas beneficio a los empleados a corto plazo, la cual pasa de tener un saldo de \$39.695.815, a tener un saldo de \$59.877.616 en la vigencia 2019, de igual manera la cuenta beneficio a los empleados a largo plazo la cual pasa de no revelar ningún saldo en la vigencia anterior a tener un saldo de \$24.991.641, en la vigencia 2019, según el numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 en el cual se establece que se deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal, no obstante se constató que al término de la vigencia 2019, el Municipio de Sucre – Sucre no tiene registrado en la información contable el valor correspondiente al cálculo actuarial de pensiones, el cual según información del ministerio de hacienda este asciende a la suma de \$21.864.622.023, el cual al no estar registrado contablemente se está subestimando el pasivo de la entidad.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR
25	Beneficio a los empleados	85.829.723	40.656.281	45.173.442	111%
2511	Beneficio a los empleados a corto plazo	59.877.616	39.695.815	20.181.801	51%



2512	Beneficio a los empleados a largo plazo	24.991.641	0	24.991.641	100%
2514	Beneficio posempleo, pensiones	960.466	960.466	0	0

Hallazgo No 29

Connotación: Administrativa

Condición: Se constató que al término de la vigencia 2019, el Municipio de Sucre – Sucre no tiene registrado en la información contable el valor correspondiente al cálculo actuarial de pensiones, el cual según información del ministerio de hacienda este asciende a la suma de \$21.864.622.023, el cual al no estar registrado contablemente se está subestimando el pasivo de la entidad.

Criterio: Resolución 533 de 2015 y subnumeral 3.2.10 del numeral 3.2 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN

Causa: Falta de aplicabilidad a lo establecido en la normatividad contable pública

Efecto: Subestimación por valor de \$21.864.622.023 de la subcuenta calculo actuarial de pensiones.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

PASIVOS NO CORRIENTES. Al término de la vigencia 2019, los pasivos no corrientes revelan un saldo por valor de \$ 4.465.841.348, reflejando una disminución del 5% con respecto a la vigencia anterior, está conformado en su totalidad por el grupo por el grupo prestamos pagar, el cual a su vez está representado por la cuenta prestamos por pagar a largo plazo.

COD	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR
23	Prestamos por Pagar	4.465.841.348	4.695.008.011	(229.166.663)	(5%).



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

2301	Prestamos por pagar a largo plazo	4.465.841.348	4.695.008.011	(229.166.663)	(5%).
------	-----------------------------------	---------------	---------------	---------------	-------

PATRIMONIO

DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR	PART
PATRIMONIO	34.227.676.856	36.054.579.593	(1.826.902.737)	(5%).	100%
Patrimonio de las ent. De gobierno	34.227.676.856	36.054.579.593	(1.826.902.737)	(5%).	100%
Capital fiscal	39.964.846.544	39.964.846.544	0	0%	117%
Resultado de ejercicios anteriores	(4.133.034.656)	(3.955.630.138)	(177.404.518)	(4%).	(12%).
Resultado del ejercicio	(1.604.135.032)	45.363.187	-1.649.498.219	(3636%)	(17%).
TOTAL, PASIVO + PATRIMONIO	42.662.344.571	44.375.608.979	(1.713.264.408)	4%	100%

El Patrimonio revela al término de la vigencia 2019 un saldo por valor de \$34.227.676.856 reflejando una disminución de (\$) equivalentes al (5%), con respecto a la vigencia anterior, que se debe a la disminución presentada en la cuenta resultado del ejercicio, la cual pasa de revelar un saldo positivo de \$45.363.187 en la vigencia 2018, a tener un saldo negativo de -\$1.604.135.032 en la vigencia 2019.

ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL COMPARATIVO 2019-2018.

C	DETALLE	AÑO 2019	AÑO 2018	VAR \$	% VAR	PART
	INGRESOS TOTALES	11.277.564.022	12.971.613.881	(1.694.049.859)	(13%).	100%
	INGRESOS OPERACIONALES	11.271.664.812	12.913.910.638	(1.642.245.826)	(13%).	99.9%
41	Ingresos fiscales	987.865.884	1.410.291.524	(422.425.640)	(30%)	8.7%
44	Transferencias	10.283.798.928	11.503.619.114	(1.219.820.186)	(11%).	91.2%



	GASTOS TOTALES	12.881.699.054	16.927.244.019	(4.045.544.965)	(24%)	100%
	GASTOS OPERACIONALES	12.259.330.498	16.685.138.593	(4.045.544.965)	(24%)	95%
51	Gastos de Administración y Operación	7.536.354.704	12.304.075.518	(4.767.720.814)	(39%)	58.5%
52	Gastos de Ventas	146.984.289	396.347.168	(249.362.879)	(63%)	1%
55	Gasto Público social	4.575.991.505	3.984.715.907	591.275.598	15%	35.5%
	Excedente o déficit operacional	(987.665.686)	(3.771.227.955)	2.783.562.269	74%.	
48	Otros Ingresos	5.899.210	57.703.243	(51.804.033)	(90%)	0.2%
58	Otros gastos	622.368.556	242.105.426	380.263.130	157%	5%
	Excedente (Déficit) del Ejercicio	(1.604.135.032)	(3.955.630.138)	2.351.495106	59%.	100

Ingresos. Durante la vigencia 2019, el Municipio de Sucre– Sucre registró ingresos totales por valor de \$11.277.564.022 presentando una disminución de \$1.694.049.859 equivalentes al 13% con respecto al año anterior.

Ingresos Operacionales. Al término de la vigencia 2019, entidad registró ingresos operacionales por valor de \$11.271.664.812, reflejando una disminución de \$1.642.245.826 equivalentes al 13% con respecto a la vigencia anterior que se debe principalmente a la disminución presentada en las transferencias las cuales pasaron de tener un saldo de \$11.503.619.114, en la vigencia anterior, a registrar un saldo de \$10.283.798.928 en la vigencia 2019, lo que equivale a una disminución del 11%, de igual manera a la disminución de los ingresos fiscales los cuales pasan de tener un saldo de \$1.410.291.524 en la vigencia anterior a registrar un saldo de \$987.865.884 en la vigencia 2019 para una variación equivalente al (30%).

Gastos. Al término de la vigencia 2019, la entidad registró gastos totales por valor de \$12.881.699.054, reflejando una disminución por valor de \$4.045.544.965 equivalentes al 24% con respecto a la vigencia anterior.

Gastos Operacionales. Al término de la vigencia 2019, la entidad registró gastos operacionales por valor de \$12.259.330.498, reflejando una disminución de \$4.045.544.965, equivalentes al 24% con respecto a la vigencia anterior, que se debe principalmente a la variación presentada en los gastos de administración y operación los cuales pasan de tener un saldo de \$12.304.075.518 en la vigencia



anterior a revelar un saldo de \$7.536.354.704 en la vigencia 2019, para una disminución equivalente al (39%), de igual manera a los gastos de ventas los cuales pasan de tener un saldo de \$396.347.168 en la vigencia anterior, a revelar un saldo de \$146.984.289 en la vigencia 2019, para una disminución equivalente al 63%, la entidad tuvo un déficit operacional por valor de \$987.665.686 inferior en un 74% con respecto al reflejado en la vigencia 2018, ya que para ese año el déficit operacional fue por un valor de \$3.771.227.955.

Otros Ingresos. Durante la vigencia 2019, la entidad obtuvo por concepto de otros ingresos un saldo de \$5.899.210, reflejando una disminución por valor de \$51.804.033 equivalentes al 90%, con respecto a la vigencia anterior.

Otros gastos. Durante la vigencia 2019, la entidad registró por concepto de otros gastos un valor de \$622.368.556, reflejando un aumento por valor de \$ 380.263.130 equivalentes al 157%, con respecto a la vigencia anterior. El ejercicio financiero de la vigencia 2019, arroja un resultado negativo por valor de \$1.604.135.032, disminuyendo en un 59% con respecto al revelado en el año 2018, ya que para ese año la entidad había obtenido un resultado negativo por un valor de \$3.955.630.138.

La Contraloría General de la República mediante Resolución 6368 de 2011, estableció los lineamientos mediante la cual se adoptó una nueva guía de auditoría con el fin de articular los distintos sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993, de igual manera se establecieron los criterios para expresar una opinión acerca de la razonabilidad de los estados contables, tal opinión dependerá del rango de errores, inconsistencias e incertidumbres respecto al total de activos o del pasivo más patrimonio. Por lo que se emitirá una opinión limpia cuando se detectan salvedades que tomadas en su conjunto sean inferiores o iguales al 2% del total de activo o pasivo más patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la “partida doble”. Una opinión con salvedades cuando se detectan salvedades que tomadas en su conjunto sean superiores al 2% e inferiores o iguales al 10% del total del activo o pasivo más patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la “partida doble”. Una opinión negativa cuando las salvedades tomadas en su conjunto superen el 10% del total de los activos o pasivo más patrimonio. Habrá abstención de opinión cuando el auditor tiene limitaciones en el acceso a la información o ésta no se ha suministrado a tiempo por el auditado, o es suministrada incompleta y, por lo tanto, no se ha podido obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto.

Con base a lo establecido en la Resolución 6368 de 2011, de la Contraloría General de la República una vez revisados los Estados Contables de la Alcaldía Municipal



de Sucre - Sucre correspondientes a la vigencia 2019, se detectaron inconsistencias como son la incertidumbre por valor de \$103.577.976 en el saldo de la cuenta impuestos, retefuente y anticipo de impuestos del grupo cuentas por cobrar y subestimación por valor de \$21.864.622.023, en la subcuenta calculo actuarial de pensiones que representan el 51% del pasivo más patrimonio, los cuales al término de la vigencia 2019, fueron establecidos en un valor de \$42.662.344.571, lo que permitió emitir una opinión negativa de los estados contables correspondientes a la vigencia en mención, incumpliendo de esta manera con los principios de contabilidad pública establecidos en el Marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública Resolución 533 de 2015, los cuales establecen que la información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos, razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 52 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Hallazgo: No 30

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Condición: Revisados los Estados Contables de la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre correspondientes a la vigencia 2019, se detectaron inconsistencias como son incertidumbre por valor de \$ 103.577.976 en el saldo de la cuenta impuestos, retefuente y anticipo de impuestos del grupo cuentas por cobrar y subestimación por valor de \$21.864.622.023 de la subcuenta calculo actuarial de pensiones, subestimación esta que representan el 51% del pasivo más patrimonio, los cuales al término de la vigencia 2019, suman en total un valor de \$42.662.344.571, lo que permitió emitir una opinión negativa de los estados contables correspondientes a la vigencia en mención.

Criterio: Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015, numeral 52 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Causa: Falta de aplicabilidad a lo establecido en la normatividad contable pública

Efecto: Información financiera no razonable

Concepto del Control Interno Contable

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió



en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

De acuerdo con análisis de la información contable se tiene el siguiente resultado frente al puntaje obtenido en la evaluación del control interno contable.

Resultado de la Evaluación del Control Interno Contable 2019.

El informe anual de evaluación de control interno contable con corte a 31 de diciembre de 2019, fue presentado mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hicieron las valoraciones cuantitativas y cualitativas y para efectos de gestión, en cuanto a la valoración cuantitativa se realizó mediante la realización de preguntas relacionadas con criterios de control calificadas conforme a la información y evidencia documental obtenida, en cuanto a la valoración cualitativa se analizaron las principales fortalezas y debilidades del control interno contable que se determinaron en la valoración cuantitativa, el resultado de la evaluación del control interno contable obtenido por la entidad fue de 4.34, con lo cual se conceptúa que este se ubica en un rango eficiente la entidad no hace referencia a debilidades, no obstante la comisión auditora detectó debilidades como son incertidumbre por valor de \$ 103.577.976 en el saldo de la cuenta impuestos, reterfuente y anticipo de impuestos del grupo cuentas por cobrar y subestimación por valor de \$21.864.622.023 de la subcuenta calculo actuarial de pensiones, dando como resultado una opinión negativa de estados contables correspondientes a la vigencia 2019, lo que permite establecer que no se hace un control adecuado al área contable por parte del control interno contable, por lo que se debe mejorar los controles al proceso contable con el fin de garantizar una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad en procura lograr una gestión eficiente y transparente y acatar de esta manera con las directrices emitidas por la Contaduría de la Nación.

2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una Opinión deficiente, con base en el siguiente resultado:

GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	75,0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	75,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Elaboró: Comisión de auditoría



Mediante Acuerdo N°009 de noviembre 26 de 2018, expedido por el Concejo Municipal se aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Sucre - Sucre para la vigencia fiscal 2019, por un valor inicial de veintinueve mil seiscientos setenta y seis millones, seiscientos veinticinco mil ochocientos setenta pesos (\$29.676.625.870), de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994. La entidad no suministró el acto administrativo de liquidación del presupuesto.

Control de Legalidad y Modificaciones Realizadas al Presupuesto Durante la Vigencia Fiscal 2019.

Durante la vigencia fiscal 2019, al presupuesto del Municipio de Sucre- Sucre se le hicieron adiciones por valor de \$5.113.495.257, reducciones por valor de \$120.043.105, quedando un presupuesto definitivo por valor de \$34.670.078.022, también se hicieron créditos y contra créditos por valor de \$2.021.391.078, estas modificaciones fueron amparadas mediante actos administrativos. De este presupuesto no hacen parte los recursos del sistema general de regalías lo cuales por no ser de competencia de este ente de control no fueron tenidos en cuenta en este proceso de auditor.

Ejecución Presupuestal de los Ingresos – Vigencia Fiscal 2019.

Para la vigencia 2019, el presupuesto inicial de ingresos del Municipio de Sucre- Sucre fue proyectado por un valor de \$29.676.625.870, se le hicieron adiciones por valor de \$5.113.495.257, reducciones por valor de \$120.043.105, para un presupuesto definitivo de \$34.670.078.022, del cual se recaudó un valor de \$ 31.466.880.263, lo que equivale al 91% del total presupuestado, siendo los ingresos por concepto de fondo local de salud los de mayor participación con el 70% dentro de los ingresos totales, siguiéndole los ingresos corrientes con una participación del 29% dentro de los ingresos totales y los ingresos de capital con una participación del 1% dentro de los ingresos totales.

Cifras en pesos



COD	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS	% RECAUDO
	INGRESOS	29.676.625.870	5.113.495.257	120.043.105	34.670.078.022	31.466.880.263	91%
1	Ingresos Corrientes	9.303.903.643	3.058.286.265	109.806.929	12.252.382.979	9.106.185.220	74%
2	Ingresos Fondos local de salud	20.372.722.227	1.863.140.752	10.236.176	22.225.626.803	22.168.626.803	99.7%
3	Recursos de Capital	0	192.068.240	0	192.068.240	192.068.240	100%

Fuente: Ejecución de Ingresos

Elaboró: Comisión de auditoría

Ingresos Corrientes. Los ingresos corrientes fueron recaudados por un valor de \$9.106.185.220, equivalentes al 74% del total presupuestado, hacen parte de estos recursos los ingresos tributarios, los cuales fueron recaudados por un valor de \$414.554.639, equivalentes 21% del total presupuestado, y por los ingresos no tributarios los cuales fueron recaudados por un valor de \$8.691.630.581, equivalentes al 84% del total presupuestado, de los cuales se recaudó concepto de tasas y derechos un valor de \$260.000, en multas y sanciones un valor de \$29.406.273, por concepto de transferencias se recaudó un valor de \$8.658.658.208, de los cuales corresponde a SGP de libre asignación un valor de \$2.220.762.054, por concepto de SGP calidad educativa se recaudó un valor de \$1.668.279.262, por SGP agua potable y saneamiento básico se recaudó un valor de \$1.500.991.718, por SGP cultura se recaudó un valor de \$71.881.532, por SGP deporte y recreación se recaudó un valor de \$95.842.042, por SGP de propósito general libre inversión se recaudó un valor de \$2.779.240.520, por concepto de recursos provenientes del desarrollo del FAEP se recaudó un valor de \$282.842.843, por concepto de otras transferencias de nivel nacional se recaudó un valor de \$38.818.237. Por concepto de otros ingresos no tributarios se recaudó un valor de \$3.306.100.

Fondo Local de Salud. Son los ingresos de mayor representatividad dentro del total de ingresos, fueron recaudados durante la vigencia 2019 por un valor de \$22.168.626.803, que equivalen al 99.7% del total presupuestado, de los cuales corresponde a ingresos recaudados por concepto de transferencias de SGP salud régimen subsidiado sin situación de fondo un valor de \$7.545.272.297, por concepto



de SGP salud pública se recaudó un valor de \$337.351.040, por concepto de recursos del FOSYGA se recaudó un valor de \$12.129.251.921, por concepto de recursos de COLJUEGOS se recaudó un valor de \$41.000.000, por concepto de recursos de COLJUEGOS ETESA, se recaudó un valor de \$129.658.734, por concepto de transferencias de nivel departamental se recaudó un valor de \$773.820.811, por concepto de recursos provenientes del FONPET, se recaudó un valor de \$ 1.212.272.000.

Recursos de Capital. La entidad obtuvo ingresos por concepto de recursos de capital por un valor de \$192.068.240, lo que equivale al 100% del total presupuestado.

Recaudo de las Rentas Propias Vigencia 2019.

Cifras en pesos

Detalle	Pto. Definitivo	Recaudos	%
Tributarios	1.942.001.000	414.554.639	21%
Impuesto Predial	164.000.000	44.653.262	29%
Industria y Comercio	126.000.000	26.748.325	21%
Impuesto de Industria – RETEICA	4.000.000	0	0%
Avisos y Tableros	19.000.000	1.847.835	10%
Publicidad Exterior Visual	500.000	0	0%
Impuesto de Delineación	2.500.000	0	0%
Espectáculos Públicos	7.000.000	995.000	14%
Degüello de Ganado Menor	500.000	0	0%
Degüello de ganado mayor	1.500.000	0	0%
Sobretasa a la Gasolina	50.000.000	0	0%
Estampilla Pro-palacio Municipal	149.000.000	31.735.403	21%
Pesas y Medidas	1.000	0	0%
Otros ingresos tributarios	5.000.000	302.400	6%



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Estampilla pro-cultura	220.000.000	45.242.143	20%
Fondo de Seguridad Ciudadana	530.000.000	51.452.287	10%
Sobretasa Microempresarial	135.000.000	33.170.165	24%
Sobretasa Ambiental	43.000.000	10.479.567	24%
Alumbrado Publico	50.000.000	0	0%
Sobretasa Bomberil	15.000.000	2.343.465	15%
Estampillas - Pro adulto Mayor	420.000.000	165.584.787	39%
No Tributarios	45.900.000	29.666.273	63%
Tasas y Derechos	5.000.000	260.000	4%
Multas y Sanciones	40.900.000	29.406.273	72%
Otros ingresos no tributarios	32.700.000	3.306.100	10%
Transporte de ganado	18.500.000	1.080.000	6%
Licencias y patentes	4.200.000	238.500	6%
Certificaciones y paz y salvo	5.000.000	1.262.600	25%
Otros ingresos no tributarios diferentes a los anteriores	5.000.000	725.000	14%
TOTAL	2.020.601.000	447.527.012	22%

Las rentas propias (Tributarios y no Tributarios Propios) del Municipio de Sucre - Sucre durante la vigencia 2019, tuvieron un presupuesto definitivo por valor de \$2.020.601.000, de los cuales se recaudó un valor de \$447.527.012, que equivalen al 22% del total presupuestado. Del total recaudado por rentas propias corresponde a ingresos tributarios un valor de \$414.554.642, dentro de estos a su vez los de mayor representatividad corresponden a la estampilla pro-adulto mayor la cual fue recaudada por un valor de \$165.584.787, equivalentes al 39% del total



presupuestado, la contribución por contratos de obra pública la cual fue recaudada por un valor de \$51.452.287, equivalentes al 10% del total presupuestado, estampa pro-cultura la cual fue recaudada por un valor de \$45.242.143, equivalentes al 20% del total presupuestado, el impuesto predial el cual fue recaudado por un valor de \$44.653.262 que equivalen al 29% del total presupuestado, la sobretasa microempresarial la cual fue recaudada por un valor de \$33.170.165, equivalentes al 24%, del total presupuestado, la estampa pro-palacio municipal, la cual fue recaudada por un valor de \$31.735.403, equivalentes al 21%, del total presupuestado, el impuesto de industria y comercio el cual fue recaudado por un valor de \$26.748.325, que equivalen al 21% del total presupuestado, la sobretasa ambiental la cual fue recaudada por un valor de \$10.479.567, equivalentes al 24% del total presupuestado. Por ingresos propios no tributarios fue recaudado un valor de \$29.666.273, lo que equivale al 63% del total presupuestado, de los cuales se recaudó por concepto de tasas y derechos un valor de \$260.000, lo que equivale al 4% del total presupuestado, las multas y sanciones la cual fue recaudada por un valor de \$29.406.273, equivalentes al 72% del total presupuestado, por otros ingresos no tributarios se recaudó un valor de \$3.306.100, lo que equivale al 10% del total presupuestado. Las rentas propias solo representan el 1.4% de los ingresos totales que recaudó el Municipio de Sucre - Sucre durante la vigencia 2019, de las rentas propias recaudadas por la entidad el 31% tiene libre destinación, por lo que fue utilizado por la entidad para cubrir sus gastos de funcionamiento y para inversión, el 69% restante tiene destinación específica ya sea por ley, ordenanza o acuerdo.

Ejecución presupuestal de Gastos – Vigencia 2019

Para la vigencia 2019, el presupuesto inicial de gastos del Municipio de Sucre-Sucre fue por un valor de \$ 29.676.625.870, se realizaron adiciones por valor de \$ 5.113.495.257, reducciones por valor de \$ 120.043.105, créditos y contra créditos por valor de \$ 2.021.391.078, para un presupuesto definitivo de \$ 34.670.078.022, del cual se ejecutó un valor de \$33.898.888.426 lo que equivale al 98% del total presupuestado, siendo los gastos de Inversión con el 92% el de mayor participación en los gastos totales, frente a los gastos de funcionamiento los cuales tienen una participación del 6% dentro de los gastos totales y el servicio de la deuda con un 2% dentro de los gastos totales.

C O D	NOMBRE	APROPIACIÓN INICIAL / DISPONIBLE	ADICIONES	REDUCCIONES	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	APROPIACIÓN DEFINITIVA	TOTAL EJECUTADO
-------------	--------	----------------------------------	-----------	-------------	----------	----------------	------------------------	-----------------



2	GASTOS	29.676.625.870	5.113.495.257	120.043.105	2.021.391.078	2.021.391.078	34.670.078.022	33.898.888.426
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.049.580.268	269.742.895	0	146.222.076	197.010.176	2.268.535.063	2.076.413.649
	GASTOS DE INVERSIÓN	26.933.045.602	4.843.752.362	120.043.105	1.875.169.002	1.824.380.902	31.707.542.959	31.229.790.340
	SERVICIO DE LA DEUDA	694.000.000	0	0	0	0	694.000.000	592.684.437

Gastos de Funcionamiento. Durante la vigencia 2019, los gastos de funcionamiento fueron ejecutados por un valor de \$2.076.413.649, lo que equivale al 91% del total presupuestado, los gastos de funcionamiento se ejecutaron de la siguiente manera: Por gastos de funcionamiento de nivel central se ejecutó un valor de \$1.760.696.171, de los cuales corresponde a gastos de personal un valor de \$1.026.113.393 a gastos generales un valor de \$376.845.830, a transferencias corrientes un valor de \$180.383.931, y a déficit de funcionamiento un valor de \$177.353.017. Por gastos de funcionamiento de nivel descentralizado se ejecutó un valor de \$315.717.478, de los cuales \$191.500.000 fueron por transferencias al concejo municipal y \$124.217.478, fueron por transferencias a la personería municipal.

Gastos de Inversión. Según los datos registrados en la ejecución presupuestal de gastos, la entidad en la vigencia 2019, ejecutó por gastos de inversión en total un valor de \$31.229.790.340, que equivalen al 98% del presupuesto definitivo, del cual se ejecutó con recursos propios un valor de \$243.393.500, con SGP libre destinación se ejecutó un valor de \$1.221.272.256, con SGP en calidad educativa se invirtió un valor de \$871.531.526, con SGP en gratuidad educativa sin situación de fondos se invirtió un valor de \$453.844.587, con SGP en alimentación escolar se invirtió un valor de \$342.874.099, con SGP en el sector salud régimen subsidiado, se invirtió un valor de \$7.545.272.297, con SGP en salud pública se ejecutó un valor de \$337.351.040, en el sector agua potable y saneamiento básico se invirtió un valor de \$1.453.524.324, en el sector cultura se invirtió un valor de \$66.880.013, en deporte y recreación se ejecutó un valor de \$95.835.861, con SGP otros sectores se invirtió un valor de \$2.715.907.996, con estampilla Procultura se ejecutó un valor de \$203.249.987, los cuales fueron invertidos en actividades



culturales y en infraestructura del sector, con recursos del fondo de seguridad ciudadana se ejecutó un valor de \$474.757.371, los cuales fueron ejecutados en gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden público, en dotación y raciones y en gastos de operación donde funciona el comando de la policía municipal, con recursos de la sobretasa micro empresarial se ejecutó un valor de \$48.390.848, con estampilla pro-adulto mayor se invirtió un valor de \$335.000.000, los cuales se invirtieron en adquisición de insumos, suministros y dotación, en talento humano y prestación de servicio, de igual manera se ejecutó un valor de \$160.314.815, provenientes de estampillas pro-adulto mayor del nivel departamental, con recursos del FAEP, se ejecutó un valor de \$251.093.424, con recursos del FOSYGA se ejecutó un valor de \$12.129.251.921, los cuales fueron invertidos en afiliación del régimen subsidiado, con recursos de COLJUEGOS se ejecutó un valor de \$50.000.000, con recursos de COLJUEGOS loto en línea se ejecutó un valor de \$129.658.734, con otras transferencias de nivel departamental se ejecutó un valor de \$773.820.811, los cuales fueron invertidos en afiliación al régimen subsidiado, con recursos provenientes de otras transferencias de nivel nacional se ejecutó un valor de \$ 1.212.272.000, los cuales fueron invertidos en afiliación al régimen subsidiado, y de otras transferencias de nivel nacional se ejecutó un valor de \$38.818.237, los cuales fueron invertidos en actualización del SISBEN.

Situación de ejecución presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2019.

Presupuesto de ingresos recaudados a Dic/2019: \$31.466.880.263

Presupuesto de gastos ejecutado a Dic/2019: \$33.898.888.426

Déficit Presupuestal----- \$ 2.432.108.163

Lo anterior muestra que la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre a corte 31 de diciembre de 2019 presenta un déficit por valor de \$2.432.108.163, lo cual demuestra que los gastos ejecutados por la entidad durante la vigencia en mención, fueron mayores que los ingresos recaudados.

Evaluación Ley 617 de 2000.

El Municipio de Sucre -Sucre está catalogado como de Sexta Categoría, el Artículo 6º de la Ley 617 de 2000 establece que durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los municipios de sexta categoría no podrán superar como proporción el 80% de sus ingresos corrientes de libre destinación. Para efectos de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica,



entendiendo por estas las destinadas por Ley o acto administrativo a un fin determinado. Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica de presupuesto.

Para la vigencia 2019, los resultados del análisis de la Ley 617 de 2000, se detallan a continuación:

VIGENCIA	2019
Categoría	Sexta
ICLD base para la Ley 617 de 2000	2.328.021.249
Predial Unificado	44.653.262
Industria y Comercio	26.748.325
Avisos y Tableros	1.847.835
Espectáculos Públicos	995.000
Otros Ingresos Tributarios	302.400
Registro de Marcas y Herretes	1.869.700
Otras Multas de Gobierno	27.536.573
Transporte de Ganado	1.080.000
Licencias y Patentes	238.500
Certificados de Paz y Salvo	1.262.600
Otros ingresos no tributarios	725.000
SGP Libre Asignación	2.220.762.054
Gastos de Funcionamiento Nivel Central	1.720.449.463
Gastos de Personal	1.026.113.393
Gastos Generales	342.273.992
Transferencias Corrientes	174.709.061
Déficit de Funcionamiento	177.353.017
Límite Establecido por la Ley 617 de 2000	80%
Nivel de Cumplimiento	75%

Como se puede observar en la tabla anterior el Municipio de Sucre - Sucre durante la vigencia 2019, recaudó por ingresos corrientes y de libre destinación un valor de



\$2.328.021.249 y que sus gastos de funcionamiento a nivel central de la vigencia en mención fueron de \$1.720.449.463, lo cual indica que la entidad utilizó el 74% de sus ingresos corrientes de libre destinación para funcionamiento cumpliendo de esta manera con el límite máximo establecido por la Ley 617 de 2000.

Vigencias Futuras.

Durante la vigencia 2019, no hubo autorización por parte del Concejo Municipal de Sucre - Sucre para el comprometimiento de Vigencias futuras.

Cumplimiento del PAC.

La Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre suministró a la comisión auditora el PAC en la cual se estableció la estimación de los ingresos y el monto máximo mensual de pagos, se observó que la entidad en el momento de hacer modificaciones al presupuesto tiene en cuenta los ajustes al PAC.

2.3.3. Gestión Financiera

Se emite una Opinión deficiente, de 75 puntos, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	75,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	75,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

INDICADORES FINANCIEROS.

A continuación, se detallan los principales indicadores financieros correspondientes a la vigencia 2019:

Indicadores de Liquidez.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Razón Corriente	Activo Corriente/Pasivo Corriente	1.114.974.909/3.968.826.367=0.28



Razón Corriente. Durante la vigencia 2019, el Municipio de Sucre- Sucre por cada peso adeudado a corto plazo contó con 0.28 peso para atender el compromiso.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Capital de Trabajo	Activo Corriente-Pasivo Corriente	1.114.974.909- 3.968.826.367=-2.853.851.458

Capital de Trabajo. El resultado de este indicador demuestra que a la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre le quedaría un saldo negativo por valor de - \$2.853.851.458, después de cancelar los pasivos a corto plazo, en el caso que tuvieran que ser asumidos inmediatamente.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Solvencia	Activo Total/Pasivo Total	42.662.344.571/8.434.667.715=5

Solvencia. El resultado indica que el Municipio de Sucre - Sucre por cada peso adeudado cuenta con 5 pesos para cumplir el compromiso.

Indicadores de Endeudamiento.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Endeudamiento	Total, Pasivo /Total Activo x100	8.434.667.715./42.662.344.571x100=20%

Endeudamiento. Muestra el porcentaje de acreencias que tiene el Municipio de Sucre - Sucre con respecto a sus activos. El resultado refleja que por cada peso que la entidad tiene en sus activos, el 20% ha sido financiado por los acreedores.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Propiedad	Patrimonio /Total Activo x100	34.227.676.856/42.662.344.571x100%=80%



Propiedad. El 80% de los activos del Municipio de Sucre- Sucre corresponden al Patrimonio Institucional.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Apalancamiento Total	Total, Pasivo /Total Patrimonio x100	$8.434.667.715/34.227.676.856 \times 100 = 24\%$

Apalancamiento. Para el año 2019, la deuda adquirida por el Municipio de Sucre- Sucre representó el 24% del Patrimonio.

Indicadores de Gestión.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Ejecución de Ingresos Tributarios.	Recaudo de Ing. Trib. /Total recaudado.	$447.527.912/31.466.880.263 = 1.4\%$

Ejecución de Ingresos Tributarios. Los ingresos tributarios representan el 1.4% del total de ingresos recaudados por el Municipio de Sucre- Sucre en la vigencia 2019.

La Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre durante la vigencia 2019, contó con cuarenta y seis (46) cuentas aperturadas para el manejo de los recursos percibidos por diferentes conceptos, de estas cuentas veinticuatro (24) fueron corrientes y veintidós (22) fueron de ahorro, de las cuentas manejadas por la entidad estuvieron activas diecisiete (17), y veintinueve estuvieron activas (29).

Caja Menor. Según certificación expedida por el área de tesorería, la entidad en la vigencia 2019 no constituyó caja menor.

Descuentos Efectuados por Ley, Ordenanza o Acuerdo.

Para verificar los descuentos efectuados por la entidad ya sea por Ley, Ordenanza o acuerdo, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Sucre- Sucre los comprobantes de pagos por diferentes conceptos correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, no obstante, dicha información no fue suministrada por la entidad.

Declaraciones Tributarias



La Retención en la fuente es el pago anticipado de un impuesto del orden Nacional del cual son agentes de retención según el artículo 368 del Estatuto Tributario; “las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben por expresa disposición legal efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”...

Los agentes de retención deben practicar la retención en la fuente sobre todos los pagos o abonos en cuenta que realicen, con excepción de aquellos casos que se trate de pagos o abonos en cuenta de ingresos no constitutivos de renta o de ganancia ocasional, o exentos del impuesto sobre la renta y complementario que no constituyen ingreso fiscal para el beneficiario. No obstante la obligación del agente retenedor no se agota con la sola acción de hacer la retención, ya que esta es una obligación compleja o compuesta y debe además proceder a presentar las declaraciones y consignar, estas deben presentarse mensualmente dentro de unos lapsos preestablecidos en el calendario tributario, so pena de incurrir en sanciones, por extemporaneidad, la consignación extemporánea genera intereses moratorios a la tasa vigente, los cuales se liquidaran y pagaran por cada mes o fracción de mes calendario (Estatuto Tributario Nacional artículos 376 y 377), a continuación se relacionan los pagos efectuados por concepto de retención en la fuente, efectuados por la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre durante la vigencia 2019.

Pagos a la DIAN. Se solicitó a la entidad las transferencias efectuadas a la DIAN, durante la vigencia 2019, por concepto de los impuestos recaudados estableciéndose lo siguiente:

Cifras en pesos

Periodo	Fecha de pago	Valor Impuesto	Sanciones	Intereses	Total pagado
Febrero	19/03/2019	5.125.000	0	0	5.125.000
Marzo	09/05/2019	1.202.000	360.000	116.000	1.678.000
Mayo	07/06/2019	3.183.000	0	0	3.183.000
Junio	05/09/2019	1.975.000	593.000.	0	2,568.000
Julio	05/12/2019	1.474.000	332.000	14.000	1.820.000
Agosto	05/09/2019	1.869.000	0	0	1.869.000
Septiembre	07/11/2019	3.479.000	343.000	76.000	3.898.000



Octubre	07/11/2019	2.105.000	0	0	2.105.000
Noviembre	04/12/2019	.2.825.000	0	0	2.825.000
	TOTAL	23.237.000	1.628.000	206.000	25.071.000

Verificados los pagos efectuados a la DIAN en la vigencia 2019, se observó que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre canceló por concepto de sanciones e intereses moratorios la suma de \$1.834.000, esto debido a que la entidad presentó extemporáneamente las declaraciones por concepto de retención en la fuente correspondientes a los periodos de, marzo, junio, julio y septiembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en los artículos 376 y 377 del Estatuto Tributario Nacional y generando un detrimento patrimonial a la entidad, razón por la cual se configura una observación de índole administrativo con alcance fiscal de acuerdo a lo establecido en artículo 6° de la ley 610 de 2000, la entidad no suministró los soportes de los pagos correspondientes a los periodos enero, abril y diciembre, razón por la cual no se pudo constatar el valor recaudado y la fecha de transferencia a la DIAN.

Hallazgo No 31

Connotación: Administrativa con incidencia fiscal.

Condición. Verificados los pagos efectuados a la DIAN en la vigencia 2019, se observó que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre canceló por concepto de sanciones e intereses moratorios la suma de \$1.834.000, esto debido a que la entidad presentó extemporáneamente las declaraciones por concepto de retención en la fuente correspondientes a los periodos marzo, junio, julio y septiembre de 2019, generando un detrimento patrimonial a la entidad.

Criterio: Artículos 376 y 377 del Estatuto Tributario Nacional y Art. 6° ley 610 de 2000.

Causa: Inobservancia a lo establecido en la norma

Efecto: Detrimento estimado por valor de \$1.834.000

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió



en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Transferencias de Estampillas a la Tesorería Departamental.

Se solicitó a la alcaldía Municipal de Sucre – Sucre los soportes de las transferencias efectuadas a la tesorería departamental durante la vigencia 2019, por concepto de Estampillas Pro-hospital Universitario y Pro-universidad de Sucre, de igual manera de la estampilla Pro-electrificación rural, no obstante la entidad sólo suministró a la comisión auditora los formularios de pagos de la estampilla Pro-hospital Universitario, no suministrando los soportes de estampillas Pro-hospital Universitario y estampilla Pro-electrificación Rural, por lo tanto no fue posible constatar el cumplimiento por parte de la entidad en cuanto a las transferencias de estos recursos a la tesorería departamental. El valor transferido durante la vigencia 2019 por concepto de estampilla Pro-hospital fue de \$14.883.210.

Deuda Pública. La entidad no suministro la información correspondiente a la deuda pública, por lo tanto, no fue posible constatar el saldo existente al inicio de la vigencia 2019, de igual manera los pagos efectuados por concepto de intereses y abono al capital y saldo final al término de la vigencia en mención.

La Alcaldía Municipal de Sucre- Sucre no suministró a la comisión auditora la información correspondiente a los comprobantes de pagos por diferentes conceptos correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, no obstante a que esta fue solicitada mediante oficio y era indispensable para verificar los descuentos efectuados ya sea por ley, ordenanza o acuerdo, de igual manera la entidad no suministró los soportes de los pagos de las estampillas Pro-hospital Universitario y Pro-electrificación Rural, por lo tanto no fue posible constatar el cumplimiento por parte de la entidad en cuanto a las transferencias de estos recursos a la tesorería departamental, así mismo la entidad no suministró los soportes de los pagos por concepto de la deuda pública, lo anterior constituye una obstaculización al proceso investigativo, el cual amerita la apertura de un proceso administrativo, sancionatorio por parte de este ente de control de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el cual establece: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma

en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello, se configura una observación administrativa con alcance sancionatorio.

Hallazgo No 32

Connotación: Administrativa y Sancionatoria

Condición: La Alcaldía Municipal de Sucre- Sucre no suministró a la comisión auditora la información correspondiente a los comprobantes de pagos por diferentes conceptos correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, no obstante a que esta fue solicitada mediante oficio y era indispensable para verificar los descuentos efectuados ya sea por ley, ordenanza o acuerdo, de igual manera la entidad no suministró los soportes de los pagos de las estampillas Pro-hospital Universitario y Pro-electrificación Rural, por lo tanto no fue posible constatar el cumplimiento por parte de la entidad en cuanto a las transferencias de estos recursos a la tesorería departamental, así mismo la entidad no suministró los soportes de los pagos por concepto de la deuda pública,

Criterio: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993

Causa: Falta de compromiso por parte de quienes tienen bajo custodia la información de los diferentes procesos.

Efecto: Falta de información para desarrollo del proceso auditor

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.



Transferencias a CORPOMOJANA.

Durante la vigencia 2019, la Alcaldía Municipal de Sucre- Sucre transfirió a CORPOMOJANA un valor de \$10.491.692, que corresponden a recursos recaudados por concepto de sobretasa ambiental.

Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar.

El artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse cancelar los compromisos que le dieron origen, igualmente establece que cada órgano constituirá a 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, así mismo quedó establecido en el artículo 31 de Decreto 1730 del 2005 modificado por el artículo 6° del Decreto 1957 de 2007. Teniendo en cuenta lo anterior la comisión auditora solicitó a la alcaldía Municipal de Sucre – Sucre los actos administrativos de constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia 2019, la entidad en respuesta a dicha solicitud suministró al equipo auditor la Resolución 611 de 31 de diciembre 31 de 2019 mediante el cual se constituyeron las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2019, por un valor de tres mil cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesos (3.462.533.058), al revisar la relación de los compromisos contenidos en las cuentas por pagar se observó que existen valores que corresponden a reservas presupuestales, lo que evidencia que la entidad al término de la vigencia 2019, solo constituyó cuentas por pagar y en el mismo acto administrativo incluyó las reservas presupuestales, no obstante a que se trata de hechos totalmente distintos y que deben constituirse cada uno mediante un acto administrativo diferente, puesto que las cuentas por pagar corresponde a las obligaciones que al cierre de la vigencia no alcanzaron a ser pagadas a las personas beneficiarias por el suministro de bienes y servicios y por los anticipos pactados en los contratos, y en cuanto a las reservas presupuestales corresponde a los compromisos legalmente constituidos que cuentan con su registro presupuestal y que al término de la vigencia no se hayan cumplido tal como está estipulado el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta alcance disciplinario de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.



Hallazgo No 33

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Condición: Se constató que al término de la vigencia 2019, la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre solo constituyó cuentas por pagar mediante resolución 611 de 31 de diciembre 31 de 2019, por un valor de tres mil cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesos (3.462.533.058) y en el mismo acto administrativo incluyó las reservas presupuestales, no obstante a que se trata de hechos totalmente distintos que deben constituirse cada uno mediante un acto administrativo diferente, puesto que las cuentas por pagar corresponde a las obligaciones que al cierre de la vigencia no alcanzaron a ser pagadas a las personas beneficiarias por el suministro de bienes y servicios y por los anticipos pactados en los contratos, y en cuanto a las reservas presupuestales corresponde a los compromisos legalmente constituidos que cuentan con su registro presupuestal y que al término de la vigencia no se hayan cumplido.

Criterio: Artículo 89 del Decreto 111 de 1989, artículo 31 de Decreto 1730 del 2005 modificado por el artículo 6° del Decreto 1957 de 2007 numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: Inobservancia a lo establecido en la norma

Efecto: Falta de identificación de los compromisos y obligaciones existentes al cierre de la vigencia.

Cartera Morosa de Impuestos.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.

Según certificación expedida por el área de impuestos, durante la vigencia 2019 el Municipio de Sucre – Sucre no contó con una cartera morosa de sus impuestos clasificada por edades, por lo tanto no fue posible conocer el valor adeudado por los contribuyentes por concepto de los diferentes impuestos, así como tampoco el grado de antigüedad, no obstante se constató que la entidad celebró los contratos No N°122/2019, No 044/2019 cuyo objeto era prestar asesoría para el cobro



coactivo de los impuestos, muy a pesar de que no se contaba con una cartera de impuestos, además del bajo recaudo de sus principales impuestos como son el predial unificado el cual fue recaudado por un valor de \$44.653.262, lo que equivale al 29% del total presupuestado y el impuesto de industria el cual solo fue recaudado por un valor de \$26.748.325, lo que equivale al 21% del total presupuestado, esto conlleva a establecer que con la celebración de dichos contratos se produjo un detrimento patrimonial a la entidad de acuerdo a lo establecido en artículo 6° de la ley 610 de 2000.

Hallazgo No 34

Connotación: Administrativa con incidencia fiscal.

Condición. Se constató que el Municipio de Sucre- Sucre celebró en la vigencia 2019, los contratos N°122/2019, No 044/2019 y cuyo objeto es prestación de servicios profesionales como abogado para brindar asesoría, apoyo y acompañamiento a la oficina de impuestos del municipio en los procesos de cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial e industria y comercio, muy a pesar a que la entidad no se contaba con una cartera morosa de impuestos, además del bajo recaudo de sus principales impuestos como son el predial unificado el cual fue recaudado por un valor de \$44.653.262, lo que equivale al 29% del total presupuestado y el impuesto de industria el cual solo fue recaudado por un valor de \$26.748.325, lo que equivale al 21% del total presupuestado, esto conlleva a establecer que con la celebración de dichos contratos se produjo un detrimento patrimonial a la entidad de acuerdo a lo establecido en artículo 6° de la ley 610 de 2000, puesto que no existen las evidencias del cumplimiento del contrato.

Criterio: Art. 6° ley 610 de 2000.

Causa: Deficiencias en cuanto al manejo de los procesos contractuales

Efecto: Detrimento estimado por valor de **\$30.000.0000**

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La entidad no hizo pronunciamiento a la observación tipificada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

En virtud a que la entidad no hizo descargo a las observaciones señaladas, el organismo de control deja en firme lo establecido, se hará el respectivo traslado a las entidades competentes y en cuanto a la observación administrativa se convirtió en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna No 117 de 2012.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Esfuerzo Fiscal del Municipio de San Sucre -Sucre

El comportamiento de los ingresos propios demuestra que el Municipio de Sucre - Sucre, no ha tenido un buen esfuerzo fiscal ya que dichos ingresos solo representan el 1.4% de los ingresos totales recaudados por la entidad, lo cual evidencia la alta dependencia de los recursos provenientes del nivel central, por lo que es importante que la entidad intensifique las acciones de cobro que permitan mejorar el recaudo de sus rentas propias y así la entidad pueda disponer de más recursos para ser utilizados en su funcionamiento y porque no para invertir en obras que beneficien a la comunidad.



3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo del proceso auditor realizado a la Alcaldía Municipal de Sucre - Sucre no se resolvió denuncia.

3.2. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

No se generó ningún beneficio específico.

3.3 INFORMACION RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO AUDITADO VIGENCIA 2019

PRESUPUESTO DEFINITIVO	VALOR RECAUDADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	PRESUPUESTO AUDITADO
37.698.072.226	31.466.880.263	33.898.888.426	33.898.888.426



4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
Auditoría regular Alcaldía Sucre - Sucre – vigencia 2019

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVAS Observación No 5 Pág. 19 Observación No 16 Pág. 56 Observación No 17 Pág. 57 Observación No 18 Pág. 58 Observación No 24 Pág. 71 Observación No 25 Pág. 73 Observación No 28 Pág. 81 Observación No 29 Pág. 86	8	
2. ADMINISTRATIVOS - DISCIPLINARIOS Observación No 1 Pág. 12 Observación No 4 Pág. 18 Observación No 6 Pág. 22 Observación No 7 Pág. 28 Observación No 8 Pág. 29 Observación No 9 Pág. 31 Observación No 20 Pág. 62 Observación No 21 Pág. 66 Observación No 26 Pág. 74 Observación No 30 Pág. 90 Observación No 33 Pág. 108	11	
3. ADMINSTRATIVOS - DISCIPLINARIOS - SANCIONATORIAS Observación No 10 Pág. 32 Observación No 13 Pág. 37 Observación No 15 Pág. 44 Observación No 23 Pág. 70 Observación No 27 Pág. 76	5	
4. ADMINISTRATIVA – DISCIPLINARIA – FISCAL Observación No 22 Pág. 69	1	46.029.951
5. ADMINISTARTIVA- DISCIPLINARIA - SANCIONATORIA– FISCAL Observación No 12 Pág. 35	1	6.000.000
6. ADMINISTRATIVA – SANCIONATORIA Observación No 32 Pág. 106	1	



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

7. ADMINISTRATIVA - FISCAL Observación No 19 Pág. 61 Observación No 31 Pág. 104 Observación No 34 Pág. 109	3	4.318.600 1.834.000 30.000.000
8. ADMINISTRATIVA – DISCIPLINARIA – PENAL Observación No 11 Pág. 34	1	
TOTALES (1 Y 2)	31	\$88.182.551

HELENA LOPEZ DE LA OSSA
Coordinadora C.G.D.S

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Área de Control Fiscal y Auditorias

RAMON DOMINGUEZ MUÑOZ
Auditor C.G.D.S

MERCEDES MEZA MEZA
Auditor CGDS.